



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 23 de mayo de 2022

Número 116

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Bases y convocatoria de subvenciones para la financiación del
planeamiento urbanístico 3

AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Ordenanza fiscal reguladora de la entrada
de vehículos por las aceras 16
- Ordenanza municipal reguladora de actos sujetos a declaración
responsable y/o comunicación previa 18
- La Algaba: Estudio de detalle 37
- Arahál: Nombramiento de personal 37
- Bormujos: Convocatoria del I Concurso de graffiti y arte urbano
«Bormujos Urban Fest» 39
- Cañada Rosal: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por
tramitación de expedientes administrativos relacionados con la
actividad urbanística 41
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la
prestación del servicio de cementerio 44
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del
salón de usos múltiples 46
- Fuentes de Andalucía: Oferta de empleo público para la
estabilización de empleo temporal 47
- Herrera: Acuerdos de desistimiento de procesos de selección de
personal 49
- Martín de la Jara: Oferta de empleo público para la estabilización
de empleo temporal 52
- Olivares: Corrección de errores 52
- La Puebla de los Infantes: Oferta de empleo público 2022 53
- Tocina: Oferta de empleo público para la estabilización de
empleo temporal 53
- Modificación de la plantilla de personal 55
- Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria
para la provisión de cuatro plazas de Policía Local 55
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de
créditos 63
- Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo .. 63
- Villamanrique de la Condesa: Expediente de modificación de
créditos 69

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes
de Écija: Oferta de empleo público para la estabilización de
empleo temporal 69

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Mediante resolución de Presidencia núm. 2448/2022, de 11 de mayo, se ha procedido a la aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla para la financiación del planeamiento urbanístico y, conforme a lo expresado en su dispositivo primero, se procede a la publicación de las presentes.

Bases reguladoras y convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla para la financiación del planeamiento urbanístico

Transcurrido más de 19 años de vigencia de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el gobierno autonómico ha considerado necesario revisar el marco normativo en materia de ordenación del territorio y urbanismo en nuestra Comunidad Autónoma, motivo por el cual acaba de aprobarse la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, Lista).

Dicha Ley reúne en un único texto legal la regulación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, agiliza la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, e introduce aspectos novedosos como la clasificación del suelo y nuevas figuras de planeamiento, haciendo hincapié en que la ordenación de la ciudad consolidada y las decisiones sobre su transformación corresponde prioritariamente a los Ayuntamientos. En este sentido, la Exposición de Motivos señala que la norma clarifica la distribución de competencias entre la Comunidad Autónoma y los Municipios, sin olvidar el papel esencial de asistencia que corresponde a las Diputaciones Provinciales.

Por su parte, el modelo urbano de muchos municipios se encuentra agotado y necesitado de importantes revisiones o desarrollos, que no pueden esperar a períodos tan dilatados como los que actualmente se producen en la tramitación del planeamiento urbanístico.

Teniendo presente esta necesidad y el nuevo marco normativo en materia de urbanismo, se estima necesario implementar medidas de choque y asistencias específicas que coadyuven al reimpulso de esta función pública, motivo por el cual se promueve por el Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla una línea de subvenciones que pretende asimismo incentivar el cambio de modelo de asistencia prestado por esta Diputación en los últimos años, sustituyendo la asistencia directa y centralizada que en el pasado prestó a través de Convenios de Planeamiento, los cuales han quedado ya extinguidos por su no adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por un nuevo modelo que sustituye la asistencia técnica integral por una asistencia económica, abarcando de este modo a otros municipios que sin tener vinculación previa con la Diputación se encuentran en una situación que fundamenta la concesión de subvención.

Con este nuevo modelo, los futuros beneficiarios de subvención obtendrán los recursos económicos necesarios para financiar la contratación de equipos externos para la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, conservando la Diputación las funciones de seguimiento de los trabajos de planeamiento subvencionados, a los que se exigirá unos estándares técnicos mínimos.

Respecto a los concretos instrumentos de ordenación urbanística que se pretende subvencionar, estos serán los Planes Generales de Ordenación Municipal y los Planes Básicos de Ordenación Municipal, al configurarse en la nueva Ley como instrumentos de ordenación urbanística general, ambos de aprobación municipal, cuyo objeto es establecer la ordenación urbanística del término municipal, definiendo para ello el modelo general de ordenación y la planificación estratégica de su evolución a medio y largo plazo.

En este contexto, teniendo presente las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cohesión Territorial para el periodo de vigencia 2020 a 2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia núm. 672/2020, de 27 de febrero, modificado por Resolución núm. 4309/2021, de 30 de julio, que introduce el Programa núm. 3 de Subvenciones para la financiación del planeamiento urbanístico municipal y crea su ficha nº5, el Servicio de Asistencia Urbanística plantea la necesidad y conveniencia de impulsar la referida línea de subvenciones, cuya oportunidad es máxima en la medida en que la Lista entró en vigor el pasado 23 de diciembre de 2021.

Vistos los informes técnico-jurídicos del Servicio de Asistencia Urbanística de fecha 2 de marzo y 11 de abril de 2022, el informe de la Intervención General de Fondos de fecha 19 de abril de 2022 y el informe de la Secretaría General de 16 marzo de 2022 y habiendo sido dictaminada favorablemente por la Junta de Gobierno; la Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, designada mediante Resolución núm. 330/2022 de 7 de febrero, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Presidencia de esta Corporación según Resolución núm. 2501/2021 de 18 de mayo, resuelve:

Primero. Aprobar las Bases Reguladoras y la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cohesión Territorial destinadas a municipios de la provincia de Sevilla con población inferior a 50.000 habitantes para la elaboración de instrumentos de ordenación urbanística general, que se transcriben a continuación, y acordar su publicación íntegra en el Tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla, el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia, así como remitir el texto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El plazo de quince días para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del citado extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segundo. Dar cuenta de la presente resolución a la Comisión Informativa del Área, en la primera sesión que se celebre.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Primera. Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes Bases es establecer la normativa reguladora de la concesión de las subvenciones del Área de Cohesión Territorial destinadas a los municipios de la provincia de Sevilla con población inferior a 50.000 habitantes, para la elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística general siguientes:

- Planes Básicos de Ordenación Municipal (PBOM), en el caso de municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Lista no formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional.
- Planes Generales de Ordenación Municipal (PGOM), en el caso de municipios que no cumplan las anteriores condiciones.

2. La finalidad de estas subvenciones es la cooperación y asistencia económica y técnica a los citados municipios de la provincia a través de la promoción de la función pública urbanística.

A estos efectos, correspondiendo a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística conforme prevé el artículo 75.1 de la Lista, la actividad para la que se concede la subvención comprende la elaboración, tramitación y aprobación del correspondiente instrumento de ordenación urbanística general por parte del Ayuntamiento beneficiario, incluyendo la publicación del mismo al ser necesaria para su entrada en vigor, destinándose la ayuda contemplada en las presentes Bases a financiar los gastos que conlleva la elaboración del instrumento, que deberá ser objeto de contratación administrativa.

Segunda. *Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes Bases, y conceder la subvención a aquellas entidades solicitantes que hayan obtenido mayor valoración, dentro del crédito disponible y con el límite de subvención fijado para cada municipio en el Anexo I.

2. Dicho procedimiento se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente, será congruente con los objetivos del Programa núm. 3 de subvenciones para la financiación del planeamiento urbanístico municipal y la ficha nº5 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cohesión Territorial.

Tercera. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones se regirán por las presentes Bases Reguladoras y las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30/09/2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 236 de 09/10/2004.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Además, al generarse para la Diputación de Sevilla obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el RD 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2022.
- Demás normativa que en materia de subvenciones les resulte aplicable.

Cuarta. *Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para obtener la subvención.*

1. Podrán solicitar subvención los Ayuntamientos de municipios de la provincia de Sevilla cuya población sea inferior a 50.000 habitantes, según los datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística disponibles a 1 de enero de 2022.

No obstante, tendrán carácter preferente para obtener la subvención aquellas solicitudes admitidas de Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

En el caso de los Ayuntamientos de municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, podrán obtener la subvención solo si las disponibilidades financieras de la Diputación para la presente línea de subvenciones exceden de las necesidades de los Ayuntamientos de menos de 20.000.

Conforme a lo anterior, tras la valoración de las solicitudes admitidas se establecerán dos Relaciones priorizadas de Ayuntamientos en función del criterio poblacional expuesto, de modo que para la selección de beneficiarios se atenderá en primer término al orden de prelación recogido en la Relación priorizada de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

2. En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

Quinta. *Actividad subvencionable y contratación de los servicios objeto de la subvención.*

1. Conforme al objeto y finalidad por la que se concede la subvención recogidos en la Base Primera, la actividad subvencionable comprende la realización de los trabajos de elaboración del correspondiente instrumento de ordenación urbanística general (en adelante, instrumento de ordenación) sujeto al procedimiento de aprobación previsto en la normativa urbanística, hasta su publicación.

El contenido documental y las determinaciones del instrumento de ordenación así como la tramitación necesaria hasta alcanzar dicha publicación, se adecuará a lo previsto en la normativa en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, salud y demás normativa sectorial de aplicación vigente, tanto legal como reglamentaria.

2. Atendiendo a la actividad y gasto que se subvenciona, los Ayuntamientos beneficiarios tendrán que subcontratar la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, sometiendo la misma a la vigente normativa en materia de contratación del sector público.

En ningún caso podrá concertarse por el Ayuntamiento beneficiario la ejecución de la actividad subvencionada con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la LGS y artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada frente a la Administración otorgante de la subvención. Asimismo, estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS.

4. El trámite y procedimiento de licitación y contratación lo llevará a cabo el Ayuntamiento beneficiario, que podrá solicitar a la Diputación Provincial de Sevilla la participación de su personal técnico como vocales en las Mesas de contratación.

En todo caso, el expediente de contratación incorporará obligatoriamente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que a tal efecto será publicado en la página web de esta Diputación, en el que se recogerán contenidos de obligado cumplimiento.

Asimismo, se publicará un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo, que podrá tomarse como referencia por el Ayuntamiento beneficiario.

5. La adjudicación del contrato administrativo de servicios para la elaboración del instrumento de ordenación deberá ser comunicada a esta Corporación Provincial, para lo cual deberá remitirse copia autenticada del mismo y los pliegos que rigen la contratación, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su formalización.

Sexta. *Adjudicación del contrato y realización de los trabajos: Fases y plazos de ejecución.*

1. Notificada la resolución de concesión de la subvención, el Ayuntamiento beneficiario deberá tramitar el correspondiente expediente de contratación para la elaboración del instrumento de ordenación y su posterior licitación, cuya adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de 6 meses desde la citada notificación.

Todo ello sin perjuicio de que tras la notificación, por el Ayuntamiento se inicien aquellos actos preparatorios previos del instrumento de ordenación previstos en el artículo 76.1 y 2 de la LISTA, en concreto la realización de la consulta pública previa y la solicitud de información a las Administraciones Públicas con competencia sectorial sobre las afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del mismo.

2. El incumplimiento de la obligación de adjudicar el contrato de servicios en el plazo máximo de 6 meses, por causas imputables al beneficiario, llevará aparejado el reintegro total de la subvención conforme a lo previsto en la Base Vigésimo primera (apartado 2).

No obstante, a petición del Ayuntamiento, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del referido plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que no concurra causa imputable al beneficiario y no se perjudique derechos de terceros.

La solicitud deberá presentarse con una antelación de al menos 1 mes sobre el plazo previsto, valorándose las circunstancias alegadas por la Comisión Técnica de Valoración a la que se refiere la Base Decimosegunda, que propondrá, en su caso, al órgano concedente su otorgamiento.

La ampliación se otorgará mediante resolución motivada.

3. Formalizado el contrato, se establecen los siguientes plazos de ejecución de los trabajos de elaboración y de tramitación del instrumento de ordenación:

Fase 1ª: Elaboración del documento de avance del instrumento de ordenación y aprobación del mismo por el órgano municipal competente. Esta fase incluye la elaboración del documento inicial estratégico, necesario para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento.

Se establece como plazo máximo para la citada aprobación municipal, 12 meses desde la fecha de formalización del contrato.

Fase 2ª: Elaboración del documento completo para su Aprobación Inicial y aprobación del mismo por el órgano municipal competente. Esta fase incluye la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Se establece como plazo máximo para la citada aprobación municipal, 12 meses desde la publicación del documento de Avance en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (en adelante, «Boletín Oficial» de la provincia).

Fase 3ª: Elaboración del documento completo para su aprobación definitiva y aprobación del mismo por el órgano municipal competente, previa formulación por el órgano ambiental de la preceptiva declaración ambiental estratégica.

Se establece como plazo máximo para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística del instrumento de ordenación en el «Boletín Oficial» de la provincia, 36 meses desde la publicación de la aprobación inicial en dicho boletín.

4. El plazo máximo total de las actuaciones descritas en el apartado anterior será de 60 meses, incluyendo las posibles ampliaciones que acuerde el órgano de concedente.

En este sentido, respecto a los plazos máximos previstos para cada fase, el órgano concedente podrá otorgar de oficio o a petición del interesado, una ampliación de los mismos, siempre que no concurra causa imputable al beneficiario y no se perjudique derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá presentarse con una antelación de al menos 2 meses sobre el plazo previsto, valorándose las circunstancias alegadas por la Comisión Técnica de Valoración, que propondrá, en su caso, al órgano concedente su otorgamiento.

La ampliación se otorgará mediante resolución motivada, no pudiendo exceder en el caso de las Fases 1ª y 2ª de la mitad de su plazo máximo, y teniendo como límite en el caso de la Fase 3ª el cumplimiento del plazo máximo total de 60 meses señalado.

5. El incumplimiento de alguno de los plazos máximos previstos en el apartado tercero o en su caso del recogido en la resolución de otorgamiento de la ampliación no tendrá consecuencias jurídicas, salvo que se incumpla el plazo total máximo de los 60 meses, en cuyo caso deberá procederse al reintegro parcial de la subvención en los términos previstos en la Base Vigésimo segunda (apartado 2).

Séptima. *Gastos subvencionables, periodo de elegibilidad y cuantía de la subvención.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, más concretamente, los derivados de la contratación de los servicios profesionales precisos para la elaboración del instrumento de ordenación, que incluirá todos los estudios, diagnósticos, difusión y cualquier actuación material que según las disposiciones legales vigentes sea precisa para la aprobación definitiva del mismo.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos protocolo o representación,
- b) Los gastos generales de funcionamiento de la entidad solicitante,
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias,
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
- e) Los gastos de procedimientos judiciales,
- f) Y cualquier otro análogo que derive del desarrollo de los trabajos de elaboración del instrumento de ordenación distinto de los considerados subvencionables.

2. El periodo de elegibilidad comprenderá desde la fecha de resolución de concesión de la subvención hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de ordenación, teniéndose en cuenta las limitaciones y condiciones indicadas en el artículo 31 de la LGS.

En todo caso, sólo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. La cuantía individualizada de la subvención será la que figura en el Anexo I, que recoge para cada municipio el presupuesto de elaboración del instrumento de ordenación correspondiente, cuyo cálculo es resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Presupuesto (IVA no incluido) = H x Ia x C x O

Siendo:

H: Miles de habitantes del municipio, según última revisión del padrón municipal a fecha de 1 de enero del año correspondiente a la fecha de solicitud. En cualquier caso «H» no será inferior a 3,000.

Ia: Índice de actualización actualizado según IPC a 1 de enero del año correspondiente a la fecha de la solicitud (para el 2022 Ia = 1,71).

C: Coeficiente dependiente de los habitantes según la siguiente tabla:

Hasta 5.000	21.040
Más de 5.000 y hasta 10.000	18.030
Más de 10.000 y hasta 15.000	13.220
Más de 15.000 y hasta 20.000	11.820
Más de 20.000 y hasta 25.000	10.420
Más de 25.000 y hasta 50.000	9.020

O: Coeficiente dependiente del instrumento de ordenación urbanística general:

- Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM). P: 1,00
- Plan General de Ordenación Municipal (PGOM). P: 0,70

En todos los casos el Presupuesto no será menor que el que resulte de aplicar el coeficiente C y el límite máximo de población correspondiente al intervalo anterior.

4. La subvención definitiva a conceder será considerada como importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del RLGS).

Conforme a lo anterior, se exige financiación propia municipal en el caso de que el importe de la licitación del contrato de servicios para la elaboración del instrumento de ordenación fuera mayor a la subvención concedida.

Octava. *Financiación, limitaciones presupuestarias y control.*

1. La cuantía total asignada para esta Convocatoria asciende a 4.500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3151/15102/46200 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el año 2022.

Asimismo, podrán incrementarse los créditos asignados a esta Convocatoria en cualquier momento del procedimiento, como consecuencia de cualquier modificación presupuestaria, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión.

La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante acuerdo del órgano competente. En tal caso, la declaración de créditos disponibles y su definitiva distribución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con carácter previo a la resolución de concesión.

2. Los Ayuntamientos serán seleccionados atendiendo al orden de la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración recogidos en la Base Decimoprimera, estando limitado el número de beneficiarios por las disponibilidades presupuestarias existentes y por el importe de subvención que se recoge para cada municipio en el Anexo I.

3. Conforme al artículo 24.6 de la LGS las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. El régimen de control de las subvenciones respecto a los beneficiarios se realizará por la Intervención de Fondos Provincial en los términos previstos en la propia LGS y en la normativa de control interno en las Entidades del Sector Público Local.

Novena. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las entidades interesadas presentarán solicitud de subvención debidamente cumplimentada, ajustándose al modelo facilitado al efecto (Anexo II). Junto a la misma, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa en la que se motive la solicitud de subvención (Anexo III).
- Declaración de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el mismo fin (Anexo IV).
- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento acreditativo del acuerdo municipal adoptado por el órgano competente por el que se decide solicitar la subvención.

2. La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación Provincial de Sevilla solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos de los que es titular y que se precisan para el correspondiente procedimiento. De este modo, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige el pertinente procedimiento, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Sevilla.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. La documentación deberá estar firmada electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido, que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas Bases.

La firma de la solicitud implica la asunción de todo su contenido. Conforme al artículo 69.4 de la LPACAP, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las Entidades Locales de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

Las Entidades Locales de la provincia no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web www.dipusevilla.es pudiendo señalar en la solicitud una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LPACAP.

Décima. Subsanación de la solicitud.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos en los Anexos y demás documentación obligatoria exigida en las Bases, o sea necesaria alguna aclaración sobre la misma se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de la misma en el plazo máximo de diez días hábiles. En su defecto, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme establece el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La documentación de subsanación se presentará en los registros y de la forma indicada en la Base anterior.

Undécima. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Sin perjuicio de la necesaria diferenciación de las solicitudes admitidas conforme al criterio recogido en la Base Cuarta (apartado 1), se determinará el orden de prelación mediante la evaluación de las mismas y de la documentación aportada, de acuerdo con los siguientes criterios de objetivos valoración, hasta un máximo de 100 puntos:

- A. Según el tipo de instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, hasta 60 puntos de conformidad con el siguiente baremo:
 - 60 puntos: Municipios sin planeamiento general vigente, con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, o con Normas Subsidiarias no adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).
 - 30 puntos: Municipios con Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, o Planes Generales anteriores a la LOUA.
 - 15 puntos: Municipios con Plan General de Ordenación Urbanística.
- B. Según la población de derecho del Municipio, conforme a los últimos datos del INE a fecha 1 de enero de 2022, hasta 35 puntos de conformidad con el siguiente baremo:
 - 35 puntos: Igual o inferior a 2.000 habitantes.
 - 25 puntos: Superior a 2.000 e igual o inferior a 5.000.
 - 20 puntos: Superior a 5.000 e igual o inferior a 10.000.
 - 15 puntos: Superior a 10.000 e igual o inferior a 20.000.
 - 10 puntos: Superior a 20.000 e igual o inferior a 30.000.
 - 5 puntos: Superior a 30.000 e igual o inferior a 50.000.
- C. Municipios con convenios preexistentes de asistencia técnica de planeamiento, suscritos con Diputación y no ejecutados: 5 puntos

2. El orden de prelación resultado de la evaluación de solicitudes será el que determine, hasta el límite del crédito disponible, la concesión de las subvenciones a los Ayuntamientos finalmente beneficiarios, cuyo importe ascenderá al 100% del coste de la elaboración del instrumento de ordenación, el cual se recoge para cada municipio en el Anexo I.

3. En caso de solicitudes con igualdad de puntuación, a efectos de resolver los casos de empate, se tendrán en cuenta de manera sucesiva los siguientes criterios de prioridad:

- a) Municipios que no tengan instrumento de planeamiento general, tengan Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o Normas Subsidiarias no adaptadas a la LOUA.
- b) Menor número de habitantes.

Duodécima. Instrucción del procedimiento.

1. Se designa órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones a la persona titular del Servicio de Asistencia Urbanística del Área de Cohesión Territorial o personal técnico en quien delegue, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a la entidad solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios que sean necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

El órgano instructor, una vez examinadas las solicitudes, y en su caso las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión Técnica de Valoración.

2. La Comisión Técnica de Valoración procederá en primer término a establecer dos Relaciones de solicitudes admitidas, con el criterio ya señalado de municipios de población inferior a 20.000 habitantes y de población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000.

A continuación, procederá a evaluar y priorizar las solicitudes de ambas Relaciones según lo establecido en la Base Decimoprimer, y emitirá un informe de valoración y propuesta provisional sobre la admisión y priorización de solicitudes.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por al menos dos personas: el T.A.G. del Servicio de Asistencia Urbanística y los/las Técnicos del referido Servicio, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la LRJSP.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada.

Dicha propuesta será aprobada por Resolución y deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación para presentar alegaciones o, en su caso, comunicar la aceptación a la subvención concedida de forma provisional o el desistimiento de su solicitud (según Anexo V).

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso se considerará que la entidad desiste de su solicitud, pudiendo optar a la subvención la entidad solicitante o solicitantes siguientes según el orden de prelación.

Decimotercera. Resolución del procedimiento de concesión, notificación y recursos.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el órgano instructor propuesta de Resolución definitiva, la cual se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, y deberá contener como mínimo:

- Relación de solicitudes excluidas, con indicación de la causa.
- Relación priorizada de solicitudes admitidas de Ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes, con indicación de la puntuación otorgada según los criterios de valoración.

- Relación priorizada de solicitudes admitidas de Ayuntamientos de municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, con indicación de la puntuación otorgada según los criterios de valoración.
- Relación priorizada de Ayuntamientos beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y las cuantías de las mismas.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.

2. La Resolución definitiva de concesión deberá ser aprobada por Resolución de la Sra. Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver la convocatoria sin conceder ninguna subvención a las solicitudes que se presenten, cuando razones legislativas impidan llevar a cabo la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla, se dará cuenta de la Resolución definitiva de concesión de subvenciones que se adopte, a la Comisión Informativa correspondiente.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Si en el plazo de diez días naturales desde la notificación el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

5. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la LGS.

6. Contra la resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de la LPACAP, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Decimocuarta. Vinculación de la selección de beneficiarios a futuros planes y programas.

La presente Convocatoria extenderá sus efectos a las anualidades 2022 y 2023, permaneciendo vigente e invariable las Relaciones priorizadas de solicitudes admitidas recogidas en la Resolución definitiva de concesión.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que durante dicho periodo esta Diputación dote de mayor crédito a la presente línea de subvenciones, o apruebe otros Planes/Programas cuyo objeto sea financiar la redacción de instrumentos de ordenación urbanística general, la selección de nuevos beneficiarios sólo requerirá aprobar posteriores resoluciones de concesión, para lo que se estará al orden de prelación de Ayuntamientos recogido en ambas Relaciones hasta agotar el nuevo crédito disponible.

Decimoquinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. La entidad solicitante está obligada a conocer el contenido de estas Bases reguladoras, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable. Su participación en la Convocatoria supone que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la LGS, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo máximo previsto en las presentes Bases.
- b) Proceder a la contratación de la elaboración del instrumento de ordenación objeto de subvención, así como la tramitación hasta la aprobación definitiva del mismo y su publicación.
- c) Una vez formalizado el contrato administrativo de servicios, remitir la copia autenticada del mismo así como los pliegos que rigen dicha contratación en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- d) Aportar la financiación que en su caso le corresponda cuando el importe de la adjudicación del contrato sea mayor a la subvención concedida.
- e) Justificar ante la Diputación de Sevilla la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para cuya acreditación la solicitud de subvención conlleva la autorización a la Diputación para obtener de forma directa a través de certificados telemáticos la referida acreditación, de acuerdo con el previsto en el artículo 22.4 del RLGS.
- j) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Sevilla, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.
- k) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

- l) Comunicar por escrito al Área de Cohesión Territorial y en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y asimismo en los supuestos previstos en las presentes Bases.
- n) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente Convocatoria de subvenciones.

Decimosexta. *Elaboración del instrumento de ordenación objeto de subvención.*

1. Los trabajos a desarrollar por el Equipo redactor del instrumento de ordenación deberán adecuarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rija la contratación.

En todo caso, los trabajos de elaboración del instrumento incluirán la propia redacción de éste, con las determinaciones previstas en los artículos 63 o 65 de la LISTA para los PGOM y PBOM respectivamente, debiendo incorporar en función de su alcance y determinaciones el contenido mínimo documental recogido en el artículo 62 de la Lista así como el que disponga su desarrollo reglamentario, incluyendo todos los estudios y documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable.

2. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la Lista, en la medida de lo posible, el contenido del instrumento de ordenación se adecuará a lo dispuesto en las Normas Directoras que puedan aprobarse para, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley, asegurar la difusión, interoperabilidad, reutilización, transparencia y comprensión del contenido de los instrumentos de ordenación.

3. Asimismo, mediante la realización de las oportunas acciones de difusión, deberá garantizarse el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación. A tal efecto, el Ayuntamiento facilitará el acceso a los contenidos y documentos del instrumento de ordenación a través de la publicación en su sede electrónica en cada una de las fases de tramitación.

Decimoséptima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación la obtención de estas subvenciones y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 de la LGS).

Decimoctava. *Procedimiento de pago y garantías.*

1. El régimen de transferencia de la subvención concedida, con cargo a la anualidad 2022, será el siguiente:

- Un primer pago, con la concesión definitiva de la subvención, del 90% de su importe, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria.
- Un segundo pago, del 10% restante, una vez la Entidad beneficiaria presente la documentación acreditativa de la adjudicación del contrato señalada en la Base Quinta (apartado 5).

2. Cuando el importe de la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración del instrumento de ordenación, como coste final de la actividad que se subvenciona, sea menor al importe de la subvención concedida, procederá tramitar un procedimiento de minoración o reintegro del exceso producido.

La entidad beneficiaria podrá aceptar la minoración de la subvención presentando junto al resto de documentación acreditativa de la adjudicación, el Anexo VI (Aceptación de minoración), a fin de tramitar en una sola resolución la pérdida parcial de derecho de cobro correspondiente.

Caso de que el importe de adjudicación no llegue a superar el 90% de la primera transferencia, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre lo abonado y el importe de adjudicación, procediendo la pérdida del derecho de cobro íntegro del segundo pago.

3. Conforme al artículo 42.2 del RLGS, no se exigirá la constitución de garantías por destinarse esta Convocatoria a Administraciones Públicas.

Decimonovena. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto y se entenderá realizada mediante la presentación de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos de elaboración así como de la aprobación del documento urbanístico correspondiente.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del Ayuntamiento beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Cuando la actividad haya sido financiada en parte con fondos propios, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

2. Se establece la necesaria justificación parcial por el beneficiario, referida a los trabajos identificados como Fases 1ª y 2ª en la Base Sexta, y una justificación final, que incluye los trabajos de la Fase 3ª, en los siguientes términos:

- La documentación justificativa parcial a presentar por los beneficiarios se realizará en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de término del plazo que se señala para la Fase 2ª o de la ampliación concedida, y constará de una Certificación conforme al modelo que a tal efecto figura como Anexo VII, a la que se deberá acompañar la documentación que se indica en la misma.
- La documentación justificativa final se realizará en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de término del plazo que se señala para la Fase 3ª, y constará de la Certificación conforme al modelo recogido en el Anexo VIII, a la que se deberá acompañar la documentación que se indica en la misma.

3. Toda la documentación presentada conforme a estas Bases deberá realizarse de forma telemática mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) o el Registro Electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincia de Sevilla, dirigidas al Servicio de Asistencia Urbanística del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla.

Este Servicio comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, los cuales deberán quedar custodiados por el beneficiario por un periodo de cuatro años.

Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, procederá la reducción del importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Vigésima. Requerimiento para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo de justificación final establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad percibida y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Vigésimo primera. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la LGS.

2. Procederá el reintegro total y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, y en concreto en los siguientes casos:

- a) No adjudicar el contrato de servicios para la elaboración del instrumento de ordenación en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la concesión de la subvención, por causas imputables al beneficiario, o en su caso en el plazo de ampliación que se le conceda.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos legalmente.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Vigésimo segunda. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Procederá el reintegro parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y se regulará con arreglo a los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad:

- a) Si realizado el documento técnico del instrumento en plazo se hubiera pagado al Equipo redactor en los periodos de justificación solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.
- b) En caso de incumplirse la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS, el porcentaje a reintegrar de la subvención será del 10% del importe total concedido.

2. Procederá igualmente el reintegro parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando se incumpla el plazo máximo de 60 meses previsto en la Base Sexta (apartado 4).

En este caso, el importe a reintegrar ascenderá a los siguientes porcentajes, referido a la fase o fases cuyo plazo máximo, o en su caso el de la ampliación concedida, se hayan incumplido:

- Avance: 30% del importe de la subvención definitiva.
- Aprobación inicial: 50% del importe de la subvención definitiva.
- Aprobación definitiva: 20% del importe de la subvención definitiva.

Vigésimo tercera. Procedimiento de reintegro.

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Vigésimo cuarta. Devolución a iniciativa del beneficiario.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del RLGS, la entidad beneficiaria podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla, previa notificación al Área de Cohesión Territorial.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha efectiva del ingreso de la devolución por parte de la entidad beneficiaria.

Vigésimo quinta. Protección de datos personales.

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

ANEXO I

Municipios que pueden solicitar subvención e importes máximos

1. Con población inferior a 20.000 habitantes:

<i>Nombre</i>	<i>Población 2021</i>	<i>Figura Lista</i>	<i>Coste (sin IVA)</i>	<i>Coste (con IVA)</i>
Castillo de las Guardas, El	1.512	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Cazalla de la Sierra	4.752	PBOM	170.969,36 €	206.872,92 €
Constantina	5.864	PBOM	180.794,74 €	218.761,64 €
Coripe	1.241	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Coronil, El	4.699	PBOM	169.062,50 €	204.565,63 €
Corrales, Los	3.985	PBOM	143.373,92 €	173.482,45 €
Cuervo de Sevilla, El	8.667	PBOM	267.214,88 €	323.330,00 €
Espartinas	16.048	PGOM	227.055,77 €	274.737,48 €
Estepa	12.459	PGOM	197.155,45 €	238.558,10 €
Fuentes de Andalucía	7.160	PBOM	220.752,11 €	267.110,05 €
Garrobo, El	812	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Gelves	10.295	PGOM	162.911,58 €	197.123,01 €
Gerena	7.740	PGOM	167.043,98 €	202.123,22 €
Gilena	3.709	PBOM	133.443,89 €	161.467,10 €
Gines	13.529	PGOM	214.087,50 €	259.045,87 €
Guadalcanal	2.588	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Guillena	13.054	PGOM	206.570,93 €	249.950,83 €
Herrera	6.504	PBOM	200.526,78 €	242.637,40 €
Huévar del Aljarafe	3.129	PGOM	78.803,49 €	95.352,22 €
Isla Mayor	5.826	PGOM	125.736,21 €	152.140,81 €
Lantejuela	3.856	PBOM	138.732,71 €	167.866,58 €
Lora de Estepa	875	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Lora del Río	18.578	PGOM	262.851,58 €	318.050,41 €
Luisiana, La	4.587	PBOM	165.032,92 €	199.689,83 €
Madroño, El	300	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Marchena	19.317	PGOM	273.307,35 €	330.701,89 €
Marinaleda	2.618	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €

<i>Nombre</i>	<i>Población 2021</i>	<i>Figura Lista</i>	<i>Coste (sin IVA)</i>	<i>Coste (con IVA)</i>
Martín de la Jara	2.663	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Molares, Los	3.563	PBOM	128.191,04 €	155.111,16 €
Montellano	7.014	PBOM	216.250,74 €	261.663,39 €
Navas de la Concepción, Las	1.538	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Olivares	9.452	PGOM	203.992,21 €	246.830,58 €
Osuna	17.594	PGOM	248.929,41 €	301.204,59 €
Palmar de Troya, El	2.340	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Palomares del Río	9.020	PGOM	194.668,83 €	235.549,28 €
Paradas	6.850	PBOM	211.194,41 €	255.545,23 €
Pedrera	5.147	PBOM	158.688,70 €	192.013,33 €
Pedroso, El	2.038	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Peñaflor	3.648	PBOM	131.249,20 €	158.811,54 €
Pilas	13.856	PGOM	219.262,06 €	265.307,09 €
Pruna	2.604	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Puebla de Cazalla, La	10.896	PGOM	172.422,01 €	208.630,63 €
Puebla de los Infantes, La	2.999	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Puebla del Río, La	11.873	PGOM	187.882,39 €	227.337,69 €
Real de la Jara, El	1.513	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Roda de Andalucía, La	4.223	PBOM	151.936,78 €	183.843,51 €
Ronquillo, El	1.431	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Rubio, El	3.376	PBOM	121.463,08 €	146.970,32 €
Salteras	5.646	PGOM	121.851,46 €	147.440,27 €
San Nicolás del Puerto	608	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Sanlúcar la Mayor	14.026	PGOM	221.952,19 €	268.562,15 €
Santiponce	8.491	PGOM	183.252,00 €	221.734,92 €
Saucejo, El	4.247	PBOM	152.800,26 €	184.888,32 €
Tocina	9.508	PBOM	293.144,00 €	354.704,24 €
Umbrete	9.086	PGOM	196.093,23 €	237.272,81 €
Valencina de la Concepción	7.894	PGOM	170.367,60 €	206.144,79 €
Villamanrique de la Condesa	4.531	PGOM	114.112,69 €	138.076,36 €
Villanueva de San Juan	1.076	PBOM	107.935,20 €	130.601,59 €
Villanueva del Ariscal	6.673	PGOM	144.016,09 €	174.259,46 €
Villanueva del Río y Minas	4.892	PBOM	176.006,33 €	212.967,66 €
Villaverde del Río	7.811	PBOM	240.823,28 €	291.396,17 €
Viso del Alcor, El	19.251	PGOM	272.373,54 €	329.571,99 €

2. *Con población igual o superior a 20.000 e inferior a 50.000 habitantes:*

<i>Nombre</i>	<i>Población 2021</i>	<i>Figura Lista</i>	<i>Coste (sin IVA)</i>	<i>Coste (con IVA)</i>
Bormujos	22.390	PGOM	279.264,65 €	337.910,22 €
Camas	27.490	PGOM	296.807,88 €	359.137,54 €
Carmona	29.123	PGOM	314.439,28 €	380.471,53 €
Coria del Río	30.774	PGOM	332.265,03 €	402.040,69 €
Écija	39.838	PGOM	430.128,50 €	520.455,48 €
Lebrija	27.616	PGOM	298.168,30 €	360.783,64 €
Mairena del Alcor	23.893	PGOM	298.011,18 €	360.593,52 €
Mairena del Aljarafe	46.895	PGOM	506.322,50 €	612.650,23 €
Morón de la Frontera	27.582	PGOM	297.801,20 €	360.339,45 €
Palacios y Villafranca, Los	38.678	PGOM	417.604,05 €	505.300,89 €
Rinconada, La	39.204	PGOM	423.283,24 €	512.172,72 €
San Juan de Aznalfarache	22.088	PGOM	275.497,88 €	333.352,44 €
Tomares	25.370	PGOM	273.918,37 €	331.441,23 €

ANEXO II

Solicitud de subvención

Datos de identificación del beneficiario.			
Nombre del beneficiario:			C.I.F
Dirección:		Municipio:	
Datos bancarios para ingreso:			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	E-mail:

Declaración responsable y autorización (marcar con una X):

- Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante, a la que represento:
- Cumple todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención exigidos en la Base Cuarta.
- Cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, autorizando a la Diputación Provincial de Sevilla a su comprobación, y que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro con la misma.
- Acepta las obligaciones expresadas en la Base Decimoquinta, autorizando a dicha Diputación a recabar de otras Administraciones Públicas los documentos o la información que así lo acrediten.
- Se comprometo a destinar los fondos a los fines que motivan su concesión y a cofinanciar, en su caso, la realización del objeto de la subvención, conforme establece la Base Séptima, apartado 4.

Por todo lo cual, reúno todos los requisitos exigidos en las Bases y solicito, previo los trámites pertinentes, la concesión de la subvención solicitada, por el importe reseñado.

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a.

(Firma electrónica)

- (1) Se recogerá «Plan General de Ordenación Municipal» o «Plan Básico de Ordenación Municipal», según se solicite la subvención para la elaboración de uno u otro.
- (2) Se especificará el importe de la subvención solicitada recogido para el municipio en el Anexo I de la Convocatoria.
- (3) Las notificaciones se realizarán a través de la aplicación de intercambio registral Sider@l, o en su defecto a través de la Sede Electrónica. No obstante, a efectos de avisos o comunicaciones no oficiales se indicarán los datos de contacto de la persona-s responsable-s de la convocatoria.
- (4) Además de la documentación complementaria requerida en las Bases reguladoras, podrá aportarse cualquier otra documentación que se estime necesario para justificar la solicitud y acreditar el contenido de la Declaración Responsable.

ANEXO III

Memoria justificativa de la solicitud de subvención

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento de:

CIF:

2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

Fecha aprobación definitiva:

«Boletín Oficial» de la provincia:

3. INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU SOLICITUD.

4. IMPORTE SOLICITADO (ANEXO I):

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a

(Firma electrónica)

ANEXO IV

Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada

D/D^a. _____,
 con D.N.I. _____, en calidad de Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____,
 con C.I.F. _____, y domicilio social _____,
 C.P. _____, teléfono _____, e-mail _____, declaro:

Si no haber solicitado o recibido otras ayudas para el instrumento objeto de solicitud.

*En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas obtenidas.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración en _____,
 a _____ de 20....

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a

(Firma electrónica)

ANEXO V

Aceptación de la subvención concedida provisionalmente

D/D^a. _____, en calidad de Alcalde/sa del Ayuntamiento
 de _____, en relación a la subvención solicitada en
 referencia a la Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cohesión Territorial
 para la financiación de planeamiento urbanístico destinadas a municipios de menor población, publicada en el «Boletín Oficial» de la
 provincia núm. _____

Hace constar que:

Con fecha _____ se ha notificado la resolución de concesión provisional de la subvención por el importe solicitado.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la citada resolución, manifiesto lo siguiente:

- Acepto la subvención propuesta de forma provisional
- Desisto de la solicitud

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a

(Firma electrónica)

ANEXO VI

Aceptación de minoración del derecho de cobro de la subvención

D./Dña. _____ en calidad de
Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, expone:

- I. Que mediante Resolución núm. _____, de fecha _____, se concedió a este Ayuntamiento una subvención con destino a la elaboración y aprobación del _____, por importe total de _____ €.
- II. Que una vez tramitado el correspondiente expediente de contratación y su posterior licitación pública, se ha adjudicado el contrato de servicios para la elaboración del referido instrumento de ordenación a _____, con C.I.F. _____, por importe de _____ €.
- III. Que habiéndose abonada con la resolución de concesión el 90% del importe de la subvención concedida, que asciende a _____ €, procedería una vez adjudicado el contrato de referencia abonar el resto de la financiación.
- IV. Que siendo el precio de la adjudicación menor que al importe de la subvención concedida, se ha producido un exceso de financiación por importe de _____ €, por lo que se presta la conformidad a la pérdida de derecho de cobro por dicho importe.

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a

(Firma electrónica)

ANEXO VII

Justificación parcial de la subvención

1. DATOS DE LA SUBVENCIÓN.

Ayuntamiento beneficiario:

Resolución de concesión de la subvención:

Cuantía:

2. DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

La persona abajo firmante, en su calidad de (1) declara:

Que mediante la resolución arriba indicada la Diputación Provincial de Sevilla concedió a este Ayuntamiento la subvención con destino a la elaboración y aprobación del (2), y con fecha se remitió a esa Diputación la copia autenticada del contrato administrativo de servicios suscrito por este Ayuntamiento para la elaboración del referido instrumento de ordenación, junto con los pliegos que rigieron la contratación.

Que en sesión plenaria celebrada el día, según consta en el acta de la misma, se aprobó el Documento de Avance, habiendo sido publicado mediante anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha

Que en sesión plenaria celebrada el día, según consta en el acta de la misma, se aprobó Inicialmente y acordó la exposición pública del instrumento de ordenación, habiendo sido publicado mediante anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha

Asimismo, certifica:

Que en la contabilidad de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio, ha sido registrada la cantidad de €, correspondiente a la subvención de referencia, habiéndose recibido el ingreso con fecha y habiendo sido registrado con el número de asiento contable Que el importe íntegro de la subvención ha sido aplicado a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican (Fases 1ª y 2ª):

Tercero	CIF/NIF	Fecha de facturas	Núm. de factura	Fecha de abono	Concepto de gasto subvencionable	Importe
Total						

Que todos los documentos justificantes de los gastos efectuados relacionados en el apartado anterior han sido aplicados a la presente subvención y quedan custodiados y a disposición de la Diputación de Sevilla y demás órganos de control y fiscalización.

Documentación que se acompaña:

Facturas y justificantes de pago de los honorarios de los técnicos intervinientes/Equipo redactor.

Certificación del órgano o unidad que tenga a su cargo la contabilidad municipal en la que conste la relación individualizada de todos los gastos y pagos realizados y la aprobación de las facturas por órgano competente.

Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con referencia a los plazos previstos para la contratación, Fases 1ª y 2ª, posibles ampliaciones concedidas, y otros aspectos a destacar.

La presente certificación se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

(1) Indicar, según proceda, Interventora/a o Secretario/a-Interventor/a.

(2) Recoger, según proceda, Plan General de Ordenación Municipal o Plan Básico de Ordenación Municipal.

Fdo.: El/la Secretario/a-Interventor/a // el/la Interventor/a

(Firma electrónica)

VºBº El/La Alcalde/sa-Presidente/a

ANEXO VIII

Justificación final de la subvención

1. DATOS DE LA SUBVENCIÓN.

Ayuntamiento beneficiario:

Resolución de concesión de la subvención:

Cuantía:

2. DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

La persona abajo firmante, en su calidad de (1) declara:

Que mediante la Resolución arriba indicada la Diputación Provincial de Sevilla concedió a este Ayuntamiento la subvención con destino a la elaboración y aprobación del (2), y con fecha se remitió a esa Diputación la copia autenticada del contrato administrativo de servicios suscrito por este Ayuntamiento para la elaboración del referido instrumento de ordenación, junto con los pliegos que rigieron la contratación.

Que en sesión plenaria celebrada el día, según consta en el acta de la misma, se aprobó definitivamente el referido instrumento de ordenación urbanística general, habiéndose publicado el acuerdo de aprobación definitiva y la normativa urbanística del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia núm..... de fecha

Asimismo, certifica:

Que el importe íntegro de la subvención ha sido aplicado a los fines para la que se concedió y que la relación de gastos realizados y pagados, según justificantes que figuran igualmente en esta dependencia, es la siguiente:

<i>Tercero</i>	<i>CIF/NIF</i>	<i>Fecha de facturas</i>	<i>Núm. de factura</i>	<i>Fecha de abono</i>	<i>Concepto de gasto subvencionable</i>	<i>Importe</i>
Total						

Que los gastos han sido financiados de acuerdo con el siguiente desglose:

Subvención de Diputación de Sevilla: euros.

Aportación con fondos propios: euros.

Otras aportaciones: euros.

Importe total: euros.

Documentación que se acompaña:

- Facturas y justificantes de pago de los honorarios de los técnicos intervinientes/Equipo redactor.
- Certificación del órgano o unidad que tenga a su cargo la contabilidad municipal en la que conste la relación individualizada de todos los gastos y pagos realizados y la aprobación de las facturas por órgano competente.
- En el caso de existir aportación de fondos propios, Certificación del órgano o unidad que tenga a su cargo la contabilidad municipal acreditativa del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad.
- Memoria final de la actividad, con referencia al cumplimiento del plazo total previsto en el apartado 4 de la Base Sexta (3), y en la que se recojan los resultados obtenidos.

La presente Certificación se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

(1) Indicar, según proceda, Interventora/a o Secretario/a-Interventor/a.

(2) Recoger, según proceda, Plan General de Ordenación Municipal o Plan Básico de Ordenación Municipal.

(3) En el caso de no haberse cumplido el plazo total de 60 meses, debe detallarse cada uno de plazos de ejecución (Fases 1ª, 2ª y 3ª), incluyendo las ampliaciones otorgadas, para la determinación del importe a reintegrar.

Fdo.: El/la Secretario/a-Interventor/a // el/la Interventor/a

(Firma electrónica)

VºBº El/la Alcalde/sa-Presidente/a

(Firma electrónica)

En Sevilla, a fecha de firma electrónica. La Diputada-Delegada, Asunción Llamas Rengel. Por el Secretario General, Fernando Fernández- Figueroa Guerrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de mayo de 2022.—El Secretario General, P.D. Resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández- Figueroa Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esa localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 71 de fecha 28 de marzo de 2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 2.

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS, TARIFAS Y FIANZA.

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, resultando las siguientes tarifas:

Tarifa primera (Supuesto letra a) a c) del artículo 2)	18 euros
Tarifa segunda (Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal)	40 euros

Artículo 8.

La presente tasa se devenga aunque de forma temporal no sea posible la entrada/salida de vehículos como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe. No obstante, siempre que a los garajes se acceda únicamente a través de la vía en la cual se estén desarrollando las obras, el sujeto pasivo tendrá derecho a las siguientes reducciones de la cuota anual, cuando las mismas superen, los periodos de tiempo que se detallan a continuación, dentro de un año natural:

- 25%, duración de obra superior a 3 meses.
- 50%, duración de obra superior a 6 meses.
- 75%, duración de obra superior a 9 meses.
- 100%, duración de obra superior a 12 meses.

En estos casos, la reducción tendrá carácter rogado y se aplicará, una vez abonado el importe correspondiente al ejercicio en el que se realizaron las obras, en la cuota del recibo/liquidación de la siguiente anualidad, previo informe preceptivo del Servicio Municipal competente que acredite la realización de las obras. El plazo de solicitud de esta reducción será del 1 de enero hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la ejecución de las obras que impidan el acceso.

Artículo 9.

Así mismo, y en garantía de la correcta reposición del dominio público municipal, los particulares, salvo que tengan ya prestada fianza por obra mayor que ampare a las mismas obras, deberán prestar la siguiente fianza:

- Realización de vados y rebajes de aceras: 200 euros

La fianza se devolverá una vez finalizadas correctamente las obras o instalaciones en el dominio público, lo que se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales.

Si finalizadas las obras, o caducada la licencia se requiriera por el Ayuntamiento para efectuar la correcta reposición del dominio público y no la efectuara en el plazo que se le estipule, se procederá a ordenar la reposición a su cargo, con ejecución de la fianza prestada, y liquidación adicional en su caso.

VII. PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 10.

El período impositivo coincide con el año natural, independientemente de la fecha de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial.

VIII. DEVENGO.

Artículo 11.

1. Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una, desde el día primero del año en que nazca la obligación de contribuir.

2. Las tasas recogidas en la Tarifa Segunda se devengan con la presentación de la solicitud en el Registro Municipal de este Ayuntamiento.

IX. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 12.

Nace la obligación de contribuir en el caso de la tarifa primera desde que se conceda la correspondiente licencia de placa de garaje o, desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

Asimismo, la obligación de contribuir con respecto a la Tarifa Segunda nace desde el momento de la presentación de la solicitud en el Registro Municipal de este Ayuntamiento.

X. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 13.

1. La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente tasa en las tarifas primera a segunda corresponde al Departamento correspondiente de este Ayuntamiento.

2. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia y abonado la liquidación por los interesados.

3. En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

4. En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

XI. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y RECAUDACIÓN.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la solicitud en el modelo normalizado disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.22>,

2. Igualmente, deberán comunicar al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los departamentos municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones licencias concedidas.

3. Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Ayuntamiento, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

4. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación íntegra permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde- Presidente, José Antonio Gelo López

36W-3059

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esa localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de actos sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 71 de fecha 28 de marzo de 2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de actos sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA

En la tradición jurídica española, los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados por las Administraciones Públicas. En la Administración Local, en lo que respecta a las actividades urbanísticas, el otorgamiento de licencia de obras es quizás la autorización que más directamente trasciende a los ciudadanos. Y es por ello que, ese procedimiento de concesión de autorizaciones de obra, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de los propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes con la Administración urbanística.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, aunque sus contornos se han dibujado de forma imprecisa y ambigua desde la propia jurisprudencia, utilizando para ello conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como obras menores aquellas que se caracterizan por su escasa entidad constructiva, sencillez técnica y presupuestos de ejecución reducidos.

Así la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, que agilizó los procedimientos de apertura de actividad mercantil en los países miembros, en su reflejo en la normativa española, modificó, entre otra normativa la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía con relación a las obras de acondicionamiento de los locales. De tal manera que, en su disposición adicional decimocuarta en su párrafo segundo, con relación a las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, recoge que no serán necesario licencia o autorización previa cuando no requiera de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

En el ámbito de la legislación de ordenación territorial y urbanística, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana restablece en su artículo 11.5 la posibilidad de solicitar mediante declaración responsable o comunicación previa la ocupación o utilización de las edificaciones que ya introdujo la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

A ello se une, el mandato que supuso la entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que en su artículo 18 establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Si bien, es en el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, donde se ha producido una revisión de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, modificando el artículo 169.3 de la L.O.U.A. e introduciendo un nuevo artículo 169 bis que sustituyen la obligatoriedad de solicitar licencia urbanística, por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas para determinados actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el vuelo y el subsuelo.

Finalmente, la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio y el urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía viene a afianzar la declaración responsable y la comunicación previa para determinadas actuaciones urbanísticas.

Por lo demás, destacar que se han seguido, en la elaboración de la presente Ordenanza, los principios de buena regulación y transparencia previstos en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este sentido, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica en el interés general que supone la regulación de las declaraciones responsables y las comunicaciones previas, siendo los instrumentos más adecuados para simplificar los trámites y garantizar la consecución de los objetivos propuestos.

En aras de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, la normativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con esta norma y que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a través del portal de transparencia municipal.

Por último, en virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita las cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, con su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En definitiva, con la redacción de esta Ordenanza municipal se pretende que los vecinos del municipio de Albaida del Aljarafe cuenten con un procedimiento ágil, reduciendo los trámites y disminuyendo los controles previos potenciando los controles posteriores para aquellas obras que sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica. Todo ello buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente, más concretamente en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Artículo 2. *Definiciones.*

En el marco de esta Ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1. Se define la Declaración Responsable como “el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se define la Comunicación Previa como “aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y el vuelo, sometidos a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

2. En particular, las determinaciones contenidas en esta Ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 4. *Modelos normalizados.*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta Ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

La declaración responsable y/o comunicación previa se presentará en el Registro Municipal o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos de declaración responsable y de comunicación previa que se incluyen en los anexos son los vigentes a la fecha de aprobación de la ordenanza, no obstante lo anterior, los mismos estarán en constante actualización y se irán adaptando cuando sea necesario como consecuencia de la aprobación, modificación o derogación de disposiciones normativas.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo I. Declaraciones responsables

Artículo 5. *De la declaración responsable.*

1. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad.

3. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

5. Una vez presentada la declaración responsable, el interesado estará obligado a poner a disposición del Ayuntamiento la documentación necesaria para la ejecución de las obras o el uso u ocupación del inmueble, en el momento que dicha administración la requiera.

6. El interesado, debe disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duren estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

7. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

8. Los interesados vendrán obligados a reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

9. Los interesados deben exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

10. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones de la declaración responsable ni de sus efectos.

- a) La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación previa de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.
- b) El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación la transmisión.

Artículo 6. *Vigencia de la declaración responsable.*

La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de la misma por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

El día inicial del cómputo será la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Transcurridos los plazos señalados, el órgano competente para comprobar las actuaciones objeto de declaración responsable declarará la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si esta no puede ejecutarse por causa de la Administración.

Artículo 7. *Clases de declaración responsables.*

A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, las declaraciones responsables se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Declaración Responsable de Obras.
- b) Declaración Responsable de Ocupación, Utilización, o Cambio de Uso.

Sección I.—*Declaraciones responsable de obra.*

Artículo 8. *Actos sujetos a declaración responsable de obras.*

1. Están sujetas a declaración responsable de obras, en el marco de lo establecido en la legislación, las siguientes actuaciones:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
- b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad en el número de viviendas.
- c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

2. Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de acta de inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 9. *Clasificación de las obras.*

1. En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el objeto de determinar la documentación necesaria a presentar junto con la declaración responsable, se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1. Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación.
El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. Obras que no requieren de proyecto técnico, pero si de la intervención de técnico competente.
Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta Ordenanza, se engloban en esta categoría los siguientes casos:
 - Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
 - Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.
 - Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
 - Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.
 - Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.
 - Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.En el Anexo II de esta Ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado con carácter abierto).
3. Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.
En el Anexo I de esta Ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado con carácter abierto).

Artículo 10. *Contenido de la declaración responsable de obras*

1. En las actuaciones sometidas a declaración responsable de obras se aportará la siguiente documentación:
 - a) Modelo normalizado de declaración responsable donde se especifique la compatibilidad de la obra con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados.
 - b) Documento que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
2. En desarrollo de lo establecido en la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable de obras deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos, las siguientes determinaciones:
 - a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
 - b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.
 - c) Justificante del abono de los tributos y fianzas municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
 - d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.
 - f) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:
 - La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
 - El presupuesto de ejecución material.
 - La fecha de inicio de las obras.
 - El plazo de ejecución.
 - Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).
 - g) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:
 - En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras.
 - En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica, descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

3. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra, en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

4. Con la declaración responsable y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Sección II.—Declaraciones responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.

Artículo 11. *Actos sujetos a Declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.*

Están sometidas a declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso, en el marco de lo establecido en la legislación, las siguientes actuaciones:

- La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- La ocupación y utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras.
- Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

Artículo 12. *Contenido de la declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.*

1. En las actuaciones sometidas a declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso, se aportará, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al menos, la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, debidamente acreditado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
- Documento que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados.
- Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se va a realizar la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.
- Justificante del abono de los tributos y fianzas municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.
- Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:
 - En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.
 - En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes, la licencia urbanística municipal de obras.
- Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será, según el supuesto, la siguiente:
 - Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones:
 - Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Artículo 13.1.d del Decreto 60/2010).
 - Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66 de 7 de abril de 2.010.
 - Referencia del proyecto autorizado conforme al que se ha ejecutado las obras o en su caso proyecto reformado si se hubiesen producido cambios durante la ejecución de las obras visado.
 - Documento acreditativo de la liquidación del ICIO correspondiente a la licencia de Obras.
 - Modelo 900 D “Declaración Catastral” de Alta en el IBI urbana de la edificación presentado en catastro.
 - De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

- 2) Primera ocupación o Utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario ejecución de obras:
- Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal) en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora, firmado por técnico competente.
 - Certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
 - Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66, de 7 de abril de 2010.
 - Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
 - De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.
- 3) Cambio de uso de las edificaciones:
- Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora, firmado por técnico competente.
 - Certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
 - Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66, de 7 de abril de 2010.
 - Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
 - De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

h) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial.

2. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

3. Con la declaración responsable y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Capítulo II. Comunicaciones previas

Artículo 13. De la comunicación previa.

1. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la misma, en su caso.

Están sujetos a comunicación previa los siguientes actos:

1. Los cambios de titularidad de las licencias y de las Declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
 - 1.1 Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.
 - 1.2 La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.
2. El inicio de las obras.
3. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable.

Artículo 14. *Contenido de la comunicación previa.*

1. En las actuaciones sometidas a comunicación previa se aportará, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al menos, la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de comunicación previa, debidamente cumplimentado.
- b) Identificación del titular de la licencia o declaración responsable, debiendo acreditar la representación si fuese el caso. Se identificará tanto al transmitente como al adquirente en el caso de cambio de titularidad.
- c) Actuaciones que se pretenden comunicar.
- d) Relación de la documentación que se adjunte.
- c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

2. Con la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL: COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 15. *Procedimientos de control.*

1. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su registro, de una declaración responsable o una comunicación previa, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación y comprobación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación previa, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

2. Las actuaciones de control que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de “actuaciones a posteriori” no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.

3. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

Artículo 16. *Comprobación.*

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en los artículos 12 y/o 14, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 17. *Facultades de verificación.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar: o La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable, o La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y o La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 18. *Actos de comprobación y verificación.*

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la obra o uso hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 19. *Suspensión de la obra o el uso.*

1. Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las obras o usos que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en los artículos 12 y/o 14 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la obra o uso correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de su regulación específica, las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

TÍTULO IV. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD TERRITORIAL Y URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. *Generalidades.*

1. El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo y/o urbanística da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. De acuerdo con la legislación en materia urbanística y de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada y/o comunicada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la restante normativa vigente que sea de aplicación.

Disposición transitoria.

Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta Ordenanza podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 9.13 de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la “Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo” redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1. Actuaciones exteriores a la edificación:

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.
- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.
- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2. Cubiertas cerramientos y fachadas:

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.
- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3. Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería:

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.
- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.
- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos
- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4. Instalaciones:

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.
- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW
- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado
- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).
- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).
- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5. Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas:

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6. Medios auxiliares:

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
- Plataformas elevadoras de personas.
- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.

7. Otras actuaciones:

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II. OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 9.1.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero sí la intervención de técnico competente, en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.
- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.
- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.
- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente.

En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la “Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo” redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1. Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- Construcción de cerramiento de parcela.
- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.
- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.
- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2. Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.
- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3. Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.
- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.
- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.
- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4. Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DBSI.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5. Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas o Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6. Medios auxiliares:

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.
- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.
- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7. Otras actuaciones:

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)
- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.
- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES

Actuaciones incluidas en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía

Núm. expediente	Otros datos

I. DATOS DEL DECLARANTE.

Apellidos y nombre o razón social	NIF/CIF/Pasaporte/NIE

En representación de	NIF/CIF/Pasaporte/NIE

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Puerta

Municipio	Provincia	Código postal

Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

Aclaraciones importantes previas:

Obras menores: Aquellas actuaciones sobre inmuebles existentes (edificios, solares, viario público, fincas rústicas), que no impliquen o afecten a elementos estructurales (cimentación, muro de carga, pilares, forjados,) y no supongan alteración sobre la composición estética y de diseño de los edificios. (Sujeto a este modelo) (enlace Anexo I y Anexo II).

Obras mayores: Aquellas actuaciones que supongan cambios y aumento en los parámetros urbanísticos de volumen, ocupación, edificabilidad y condiciones estéticas de los edificios y solares. (No sujeto a este modelo)

Otros: Preguntar por criterios de aplicación a los servicios Técnicos Municipales.

II. DATOS DE LA ACTUACIÓN

MI CATASTRO

Emplazamiento (nombre de la vía, núm./polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (núm. licencia, fecha resolución/AFO/RLFO)	Núm. finca registral

Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- Superficie de la edificación en la que se presenten ejecutar las obras.
- Presupuesto de ejecución material.
- Fecha de inicio de las obras.
- Plazo de ejecución.

--

Obras en desarrollo del: _____

Art. 138.1 a) LISTA: La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deben quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

Art. 138.1 b) LISTA: Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

Art. 138.1 c) LISTA: Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

Técnico redactor del Proyecto (rellenar si procede)	Titulación

Dirección facultativa (rellenar si procede, indicando su función)	Titulación

Medios auxiliares (rellenar si procede)	Ocupación vía pública	Duración de la ocupación
	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

--

III. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE APORTA.

- Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.
- Justificante del abono de los tributos y fianzas municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
- Documento justificativo del abono del ICIO, conforme a la Ordenanza Fiscal (Autoliquidación o Notificación).
 - Aval constituido en garantía de los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (Calicatas en vías públicas).
 - Último recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles (ICIO).
 - Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción (Autoliquidación o Notificación).

Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismo o en su caso del certificado administrativo del silencio producido.

IV. OBRAS QUE NO REQUIEREN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

(han de marcarse obligatoriamente todos los conceptos para que la declaración surta sus efectos legales y se aportará con la declaración la documentación que la respalda)

Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- Memoria descriptiva de los actos.
- Presupuesto de Ejecución o Presupuesto del contratista.
- Croquis o Plano Explicativo.

V. OBRAS QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, PERO NO NECESITAN PROYECTO.

- Memoria descriptiva de los actos.
- Mediciones y presupuesto detallado de las obras.
- Memoria Justificativa.
- Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías o instalaciones.
- Intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura.
- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, si procede.
- Para el caso que no sea obligatorio el visado; declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que los suscribe.
- Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.

VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados 1 a) y 1 b) del artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en la artículo 138. 1a) que se tratan de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
- Para el supuesto recogido en el art. 138.1b), que se trata de obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

Segundo. Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos, establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero. Que en caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto. Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

En Albaida del Aljarafe, a __ de _____ de ____.

Fdo.: _____

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN/ CAMBIO DE USO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Actuaciones incluidas en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía

Núm. expediente	Otros datos

I. DATOS DEL DECLARANTE.

Apellidos y nombre o razón social	NIF/CIF/Pasaporte/NIE

En representación de	NIF/CIF/Pasaporte/NIE

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Puerta

Municipio	Provincia	Código postal

Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

II. DATOS DE LA ACTUACIÓN

MI CATASTRO

Emplazamiento (nombre de la vía, núm./polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (núm. licencia, fecha resolución/AFO/RLFO)	Núm. finca registral

Descripciones de las obras ejecutadas (coincidente con la Licencia o declaración responsable previa):

--

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

Art. 138.1 d) LISTA: La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

- A. Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.
- B. Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 9.2 del RDU.
- C. Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspecto de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptible de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDUZ.
- D. Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES

Art. 138.1 e) LISTA: La ocupación y utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras.

- A. Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.
- B. Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del artículo 9.2 del RDU.
- C. Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajustan a la misma en aspectos de detalla o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 de la RDU.
- D. Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.
- E. Incremento del núm. de viviendas en edificios preexistentes.

CAMBIOS DE USO EN LAS EDIFICACIONES

Art. 138.1 f) LISTA: Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos.

- A. Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.
- B. Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.
- C. Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Descripción de la edificación							
1. Uso preexistente	1 <input type="checkbox"/>	Residencial	1 <input type="checkbox"/>	Industrial	1 <input type="checkbox"/>	Tipología residencial	<input type="radio"/> Unifamiliar <input type="radio"/> Plurifamiliar
	2 <input type="checkbox"/>		2 <input type="checkbox"/>		2 <input type="checkbox"/>		
2. Uso que se declara	1 <input type="checkbox"/>	Comercial	1 <input type="checkbox"/>	Hotelero	1 <input type="checkbox"/>	Núm. de viviendas	<input type="checkbox"/> Antes de actuación <input type="checkbox"/> Después de actuación
	2 <input type="checkbox"/>	Oficinas	2 <input type="checkbox"/>	Educativo	2 <input type="checkbox"/>		

Superficie afectada	Fase (orden)	Promoción		Fecha terminación obras	P.E.M. Final de obras
		<input type="radio"/> Pública	<input type="radio"/> Privada		

III. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE APORTA.

- A. Documento que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- B. Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se va a realizar la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.
- C. Justificante del abono de los tributos y fianzas municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
 - Documento justificativo de la liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada conforme la Ordenanza.
- D. Otra documentación administrativa (Indicar la Ordenanza o Normativa que justifica su exigencia).

IV. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE APORTA.

- Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones
- A. Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
 - B. Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66 de 7 de abril de 2010.
 - C. Referencia al proyecto autorizado conforme al que se han ejecutado las obras o en su caso, proyecto reformado si se hubiesen producido cambios durante la ejecución de las obras visado.
 - D. Copia de la licencia de obras.
 - E. Documento acreditativo de la liquidación del ICIO correspondiente a la licencia de Obras.
 - F. Modelo 900 D «Declaración Catastral» de Alta en el IBI urbana de la edificación presentado en catastro.
 - G. Otra documentación técnica conforme a Ordenanza Municipal.

Primera ocupación o Utilización de Edificaciones existentes en las que no sea necesario ejecución de obras
<input type="checkbox"/> A. Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Artículo 13.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
<input type="checkbox"/> B. Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora, firmado por técnico competente.
<input type="checkbox"/> C. Certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
<input type="checkbox"/> D. Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al artículo 13.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66, de 7 de abril de 2010.
<input type="checkbox"/> E. Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
<input type="checkbox"/> F. Licencia urbanística de obras.
<input type="checkbox"/> G. Otra documentación técnica conforme a la Ordenanza Municipal.

Cambio de uso de las edificaciones
<input type="checkbox"/> Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora, firmado por técnico competente.
<input type="checkbox"/> Certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
<input type="checkbox"/> Certificación emitida por las compañías suministradoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y electricidad, sobre la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme al Artículo 13.d Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de marzo, publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 66, de 7 de abril de 2.010.
<input type="checkbox"/> Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.
<input type="checkbox"/> Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Anexo I- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Calificación Ambiental a otorgar por el Ayuntamiento. • Modelo de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, en su caso. • Calificación Ambiental en caso de que proceda. Consultar Anexo I arriba indicado.

V. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados 1 a) y 1 b) del artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en la artículo 138. 1a) que se tratan de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
- Para el supuesto recogido en el art. 138.1b), que se trata de obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

Segundo. Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos, establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero. Que en caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Cuarto. Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

En Albaida del Aljarafe, a __ de _____ de ____.

--

Fdo.: _____

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

COMUNICACIÓN PREVIA	Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe
Supuestos en desarrollo del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía	ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA

I. DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Apellidos y nombre o razón social		NIF/CIF/Pasaporte/NIE			
En representación de		NIF/CIF/Pasaporte/NIE			
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Puerta
Municipio	Provincia	Código postal			
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

II. DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE (SI PROCEDE).

Apellidos y nombre o razón social		NIF/CIF/Pasaporte/NIE			
En representación de		NIF/CIF/Pasaporte/NIE			

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Puerta

Municipio	Provincia	Código postal

Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

III. DATOS DE LA ACTUACIÓN

Emplazamiento (nombre de la vía, núm./polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (núm. licencia, DR, fecha resolución AFO/RLFO)	Núm. finca registral

Plazo de inicio de las actuaciones fijado en licencia o DR	Plazo de finalización de las actuaciones fijado en licencia o DR

Datos del Técnico: (rellenar si procede)

Apellidos y nombre o razón social	Titulación

Teléfono	Correo electrónico	Núm. Colegiado

Apellidos y nombre o razón social	Titulación

Teléfono	Correo electrónico	Núm. Colegiado

Otras cuestiones de interés: (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

--

III. ACTUACIÓN COMUNICADA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA.

Documentación administrativa común:

- Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza fiscal.

Actuación comunicada y documentación que se acompaña:

- Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:*
- Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
 - Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDU).
 - Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.
 - Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

- Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable:*
- Escritura de cambio de denominación o modificación.

- Desistimiento de licencia o declaración responsable:*
- Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.

- Comunicación inicio de obra:*
- Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
 - Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
 - Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
 - Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
 - Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
 - Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
 - Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

- Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio obras:*
- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el art. 141 de la LISTA y 22.2 del RDU.

- Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:*
- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
 - Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 141 de la LISTA y 22.2 del RDU.

- Paralización de las obras:*
- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
 - Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

- Cambio de dirección facultativa:*
- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
 - Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

- Otras actuaciones que se pretenda comunicar:*
- Documentación que se aporta:

La presente Comunicación se presenta en el Ayuntamiento sin perjuicio de las que deban realizarse a las restantes administraciones de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

IV. COMUNICACIÓN.

El abajo firmante comunica bajo su responsabilidad que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

Segundo. Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

Tercero. Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

Cuarto. Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

En Albaida del Aljarafe a,

Fdo:

El titular de la Licencia o declaración responsable, o su representante legal

Fdo:

El adquirente de la Licencia o declaración responsable, o su representante legal

(Solo si procede)

Efectos de la comunicación previa

1. La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación de inicio de obras amparada en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 10 días, según dispone el art. 172.5.ª) del RDU.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
4. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

36W-3064

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, ha sido aprobado inicialmente el documento que contiene el Estudio de Detalle de la calle Virgen del Valle núm. 2, 4, 6, 8 y 10 de esta localidad, conforme a documento técnico redactado por los Arquitectos Colegiados del COAS n.º 6869 don Jesús Velázquez Carranza y n.º 647 don Sergio Papaleo Robledo.

El objeto del Estudio de Detalle es reajustar determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de La Algaba con la finalidad de modificar las alineaciones existentes en una manzana del suelo urbano consolidado, delimitada por la calle Virgen del Valle, en concreto las parcelas sitas en los números 2, 4, 6, 8, y 10 de esa calle las alineaciones marcadas por el vigente PGOU en el ámbito del presente Estudio de Detalle no se adecuan a las alineaciones de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento, ni, por tanto, a la realidad existente de la ciudad consolidada. Ello genera, por un lado, que las nuevas edificaciones que se construyan queden desalineadas respecto a las existentes y, por otro lado, que las edificaciones existentes en las parcelas indicadas queden en una situación de fuera de ordenación por alineación. Por todo ello, y a fin de evitar el desajuste de la imagen urbana, se introduce mediante el presente Estudio de Detalle una alineación interior, coincidente con la alineación preexistente y fijada en las anteriores Normas Subsidiarias, sin alterar la calificación de los suelos afectados por el reajuste de la alineación.

Lo que se somete a un período de información pública por un plazo de veinte días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante el período de información pública, podrá examinarse el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. A tales efectos, queda a disposición de los interesados el expediente administrativo tramitado para que pueda ser examinado en los Servicios Técnicos Municipales durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

En La Algaba a 21 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

4W-2489-P

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 14 de marzo de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 2022/0646.

Asunto: Nombramiento de don Iván Flores Romero, funcionario interino Técnico Superior Asesor Jurídico (A1).

Visto que es necesario y urgente el desempeño de las funciones propias del puesto de Técnico Superior - Asesor Jurídico, en aras a garantizar la adecuada prestación de servicios.

Vista la Convocatoria pública para la constitución de tres bolsas de funcionarios interinos, del Grupo profesional A, una del Subgrupo A1, Técnico Superior Asesor Jurídico, y dos del Subgrupo A2, una de Técnico Medio Asesor y otra de Inspector Urbanístico, de Comercio y Medio Ambiente, aprobada mediante resolución de la Delegación de Recursos Humanos n.º 2021- 354, de 12 de febrero del 2021.

Vista la bolsa de funcionarios interinos en dicha categoría profesional, constituida a partir del citado proceso selectivo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2021-2603, de 28 de octubre de 2021.

Resultando que las personas que ocupan las posiciones 1.ª a 6.ª en dicha bolsa, tras proceder a sus correspondientes llamamientos, han renunciado a su incorporación, poniéndose en situación de no disponibilidad, corresponde el llamamiento de la persona que ocupa la posición 7.ª, siendo ésta Don Iván Flores Romero.

Visto el artículo 10 1. b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a tenor literal del cual:

«1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: (...)

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

(...)

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica».

Es por lo que, en virtud de lo expuesto por medio del presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de 21 de junio, por el presente resuelvo:

Primero.— Nombrar a don Iván Flores Romero, con D.N.I. n.º 28.928.472S, como funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento de Arahal, con categoría de Técnico Superior - Asesor Jurídico, con fecha de efectos del 14 de marzo de 2022, y hasta la cobertura definitiva de la plaza por un funcionario de carrera, fecha en la que se producirá el cese automático de este funcionario interino, y con el límite temporal de un máximo de tres años.

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución a don Iván Flores Romero, para su debido conocimiento, a los Departamentos Municipales de Urbanismo, Comercio y Medio Ambiente y a Nóminas para su debido conocimiento y cumplimiento.

Lo manda y firma.

En de Arahal a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3075

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 2022/1143.

Asunto: Nombramiento de don Víctor Sánchez Pérez, funcionario interino Técnico Medio de Personal (A2).

Vista la acumulación de tareas existente en el Departamento de Recursos Humanos, originando que no pueda ser garantizada la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía en dicha Área Municipal.

Vista la propuesta del Equipo de Gobierno de que se proceda al nombramiento de un funcionario interino, con carácter urgente, para paliar la citada situación.

Vista la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento de Arahal, donde consta como vacante la citada plaza.

Vista la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, donde consta la definición y valoración del puesto de Técnico Medio de Personal.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico de Recursos Humanos, de fecha 11 de mayo de 2022, obrante en el expediente, y que se reproduce a continuación:

«Se pone en conocimiento de este Departamento de Recursos Humanos que se va a proceder a realizar un nombramiento de funcionario interino, del Grupo Profesional A, Subgrupo A2, en la categoría de Técnico Medio de Personal.

Sobre el particular, la Técnico de Recursos Humanos informa:

Primero.— Que, por resolución de la Delegación de Recursos Humanos n.º 2021/354, de fecha 12 de febrero de 2021, fueron aprobadas las Bases Reguladoras de la convocatoria pública para la constitución de tres Bolsas de Empleo de Funcionarios Interinos, en aras a disponer de empleados públicos cualificados en aquellos supuestos en que no fuese posible la cobertura mediante funcionarios de carrera y fuese imprescindible, para garantizar el interés público y la prestación de los servicios, afrontar situaciones excepcionales de necesidades extraordinarias y urgentes de personal, en el Grupo Profesional A, Subgrupos A1 y A2, mediante procedimiento de selección de funcionarios interinos de tramitación urgente, por concurso de méritos.

Segundo.— Que, mediante resolución de Recursos Humanos n.º 2021/1094, de 7 de mayo de 2021, fue aprobado el listado de calificaciones definitivas y la constitución de la bolsa de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo Profesional A2, Técnico Medio de personal.

Tercero.— Resulta que las personas que ostentan la primera, segunda y tercera mayores posiciones en la citada bolsa de funcionarios Interinos han manifestado su renuncia expresa al respecto, tras sus correspondientes llamamientos. Y las personas que ocupan la cuarta y quinta mayor posición ya han sido nombradas funcionarios interinos en este Ayuntamiento.

Y las personas que ostentan la posición sexta, séptima y octava, han manifestado su renuncia expresa al respecto, tras sus correspondientes llamamientos.

Cuarto.— El próximo llamamiento, con sujeción estricta al principio de méritos, corresponde a la persona que ostenta la novena mayor posición en la citada bolsa, siendo ésta ocupada Don Víctor Sánchez Pérez a quien corresponde, por tanto, el llamamiento.

En virtud de lo expuesto, se obtiene la siguiente conclusión:

La persona a que corresponde ser llamada de la citada bolsa de funcionarios interinos, con categoría de Técnico Medio de Personal (A2), es don Víctor Sánchez Pérez».

Visto el artículo 10.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los funcionarios interinos, a cuyo tenor literal:

«1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias (...)

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

(...)

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta mediante los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria sin que su cese dé lugar a compensación económica.»

Es por lo que, por medio de la presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de 21 de junio, por el presente resuelvo:

Primero.— Nombrar a Don Víctor Sánchez Pérez, con D.N.I. n.º 52.668.060-S, como funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento de Arahál, en el Grupo Profesional A, Subgrupo A2, con categoría de Técnico Medio de Personal, adscrito al Área de Recursos Humanos, con fecha de efectos del 11 de mayo de 2022, y hasta cobertura definitiva de la plaza por un funcionario de carrera, fecha en la que se producirá el cese automático de este funcionario interino, y con el límite temporal de un máximo de tres años.

Segundo.— Dar traslado de la presente Resolución a don Víctor Sánchez Pérez, para su debido conocimiento, al Negociado de Nóminas, para que proceda a cursar su alta en Seguridad Social y al Departamento de Recursos Humanos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Miguel Ángel Márquez González.

En de Arahál a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-3076

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 11 de mayo de 2022 se dictó por la Delegada de Emprendedores, Desarrollo Local, y Recursos Humanos, resolución núm. 1063/2022, mediante la que se procede a la aprobación de la Bases del I Concurso de grafiti y arte urbano «Urban Fest», cuyos acuerdos literales fueron los siguientes:

Primero. Aprobar las Bases Regulatoras del I Concurso de grafiti y arte urbano «Bormujos Urban Fest», siendo estas las siguientes
«BASES I EDICIÓN CONCURSO DE GRAFFITI Y ARTE URBANO «BORMUJOS URBAN FEST»

1. Objeto.

Las Delegaciones de Desarrollo Local y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Bormujos, organiza el I Concurso arte urbano de Bormujos bajo el lema «Bormujos Urban Fest».

Los objetivos que se pretenden con este concurso son los siguientes:

- Promocionar y dar participación a creadores de grafiti y arte urbano de calidad, como cauce de expresión cultural y artística.
- Fomentar el arte urbano de grafiti en Bormujos, como soporte de expresión y visión de la sociedad y los problemas del medio ambiente.
- Potenciar la concienciación y sensibilización ciudadana en materia de medioambiental y desarrollo sostenible.
- Controlar las colonias felinas y ofrecer a estos animales un entorno de cobijo y alimentación seguro.
- Potenciar la necesidad del reciclado con el doble uso que se le da a los contenedores de residuos, a la vez que se mejora el bienestar de los animales que viven en la calle.

El concurso consiste en la creación de la imagen que se plasmará en los contenedores reciclados facilitados por la Mancomunidad del Guadalquivir. Dichos contenedores se colocarán en lugares estratégicos de la localidad, designados por la Delegación de Medio Ambiente.

2. Participantes.

Pueden participar en esta convocatoria artistas, individualmente o en grupo, que reúnan los siguientes requisitos:

- Podrán participar todas aquellas personas que lo deseen sin límite de edad.
- Que el grupo, en su caso, esté integrado por un máximo de cuatro componentes.
- En caso de menores de edad, se solicitará la autorización del padre, madre, o tutor/a legal para la participación en el concurso.

3. Temática y características de la obra.

La temática de los diseños será la necesidad de dar un segundo uso a los contenedores de residuos, a la vez que se mejora el bienestar de los gatos que viven en la calle y se controlan las colonias, dándoles a estos animales un lugar de cobijo y alimentación segura.

Por tanto, la temática será la decoración de contenedores de vidrio antiguos, para convertirlas en casitas para gatos.

La técnica será libre y los diseños deberán contener el eslogan/hasta «#BormujosConsciente»

Las obras deberán ser originales e inéditas. Se valorará la técnica empleada y los materiales utilizados, la calidad de la imagen, la elaboración, el valor artístico de la misma y la capacidad de transmitir del artista.

Los participantes deberán guardar copias del material enviado, ya que éstos no se devolverán.

4. Premio.

Se otorgarán 4 premios de idéntica cuantía, dotados con un importe de 400 € cada uno.

Los premios se consignarán en la partida presupuestaria 241.1.226.39 del Presupuesto Municipal

5. Presentación de la documentación.

5.1. La presentación de la documentación puede ser de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.
- b. Por el Registro General del Ayuntamiento de Bormujos.
- c. Cualquier otra forma señalada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5.2. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido por la Delegación al efecto para estas bases, firmada por el interesado o en caso de ser menor de edad por la madre, padre o tutor, junto con las autorizaciones pertinentes y fotocopia del DNI.

Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

5.3. La documentación técnica puede presentarse en formato electrónico mediante cualquier soporte (CD, DVD, memoria USB...) en formato JPG, PNG y formato TIFF (se pueden incluir otros de forma extra si el autor lo considera oportuno).

5.4. Los participantes deberán presentar el listado de colores (máximo 12 unidades) y tipo de difusor preferido a elegir entre la gama cromática que publique la Delegación.

6. Temporalización.

El plazo de presentación de las solicitudes, acompañado de la documentación que se relaciona, finalizará el día 30 de mayo de 2022 a las 23:59 h.

El jurado se reunirá el 2 de junio de 2022 para hacer el listado de los cuatro diseños seleccionados, el cual será publicado el día 3 de junio de 2022 en la sede electrónica del ayuntamiento, web municipal y redes sociales municipales.

El concurso tiene prevista su celebración el sábado 11 de junio de 2022.

7. Fases del concurso.

El concurso Bormujos Urban Fest constará de dos fases:

a) Fase de selección:

Un Jurado nombrado al efecto seleccionará, entre los bocetos presentados, aquellos que considere más novedosos, representativos y de mayor expresión artística conforme a criterios de creatividad, originalidad y calidad, pudiendo seleccionar hasta un máximo de cuatro personas o grupos que pasarán a la fase final, y otros 4 que actuarán como suplentes para el caso de que alguno de los 4 ganadores no pudieran acudir al festival a realizar su diseño.

El viernes 3 de junio de 2022 se publicará el listado de los cuatro seleccionados y los cuatro suplentes que pasan a la fase final.

b) Fase final:

Las personas o grupos ganadores, realizarán, el día 11 de junio de 2022, en la Urban Fest de Bormujos, los grafitis sobre los contenedores, ajustándose en líneas generales a los bocetos presentados. Estos grafitis serán realizados por la misma persona o grupo que presentó el boceto, por lo que es obligada la presencia física de los ganadores para realizar la obra y recibir el premio.

La no presencia del artista en el festival para la decoración del elemento, supondrá automáticamente su renuncia al cobro del premio con el que está dotado.

Ningún participante percibirá por su asistencia cantidad alguna como honorario.

Los gastos de desplazamiento, mantenimiento y/o alojamiento que pudieran derivarse no correrán por cuenta de la organización.

Sí correrá a cargo de la organización la disposición de los botes spray o materiales de pintura necesarios para participar en esta fase, en arreglo a lo señalado en el anexo de las presentes bases.

*La organización se reserva el derecho de cambio de fecha. En caso de malas condiciones meteorológicas la organización se reserva el derecho de aplazamiento del concurso. La organización no se hace responsable de los gastos de los concursantes en dicho caso.

8. Jurado.

El jurado estará compuesto por:

- Los miembros del CES Bormujos, cuyo voto contará como 1
- 1 Técnico de Desarrollo Local.
- 1 Técnico de Comercio.
- Experto de reconocido prestigio en grafiti

9. Fallo del jurado.

El jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios, con las siguientes puntuaciones:

— Coherencia de tema con el objeto del concurso.....	2 puntos
— Calidad artística y originalidad.....	2 puntos
— Visibilidad de la marca «Bormujos».....	2 puntos
— Limpieza y definición de los trazos de los grafitis presentados.....	3 puntos
— Dominio de la técnica en la ejecución.....	3 puntos

10. Protección de datos.

— De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se informa que los datos personales de las inscripciones al concurso serán incorporados al fichero de titularidad del Ayuntamiento de Bormujos, con la única finalidad de gestionar el presente concurso.

— Por otro lado, informamos que los datos de los ganadores del concurso así como su imagen podrán aparecer publicados en la web municipal y redes sociales del Ayuntamiento, salvo que manifiesten lo contrario, entendemos que autorizan dicha cesión de datos así como la realización de las fotografías u otras publicaciones que faciliten la publicación del evento.

— Sin perjuicio de ello, informamos de la posibilidad que tienen los ganadores de ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación en cualquier momento, dirigiéndose al Ayuntamiento de Bormujos, Plaza de Andalucía s/n, 41930 Bormujos (Sevilla).

11. Resolución.

- La resolución del concurso se realizará, una vez reunido el Jurado, cuando se hayan realizado los diseños en los contenedores.
- Una vez se conozcan los ganadores del concurso, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos, se emitirá propuesta de resolución por parte del delegado de Desarrollo Local.
- Las personas ganadoras facilitarán sus datos personales y aquellos necesarios que se le requieran para que el Ayuntamiento pueda proceder a la entrega de los premios.
- Cualquier hecho no previsto en estas Bases o dudas sobre su interpretación, será resuelto a criterio de la Delegación del Ayuntamiento de Bormujos.
- Con la participación en el Concurso y, por ende, con la aceptación por su parte de las presentes Bases, cada participante reconoce que es el autor del diseño con el que participa en el Concurso, que se trata de una obra original e inédita, y que no infringe derechos de terceros, sea de la naturaleza que sean.
- El diseño premiado será de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Bormujos, que podrá editarlo en la forma y tamaño que estime conveniente, reservándose los derechos de reproducción del diseño para cualquier medio de difusión publicitaria y redes sociales.
- El autor aceptará una propuesta de adaptación técnica, por parte del ayuntamiento, si ello fuese necesario para la viabilidad e implantación técnica del diseño.
- El Ayuntamiento de Bormujos declina cualquier responsabilidad por la pérdida o demora de cualquier participación, por cualquier interrupción, falta temporal de disponibilidad o de continuidad de funcionamiento, problema en la transmisión, pérdida de información, fraude, desperfecto en la red, problema de funcionamiento de software, fallo de acceso, de comunicación o de respuesta o alteración del Concurso por problemas técnicos o de otra naturaleza que escapen a su control o que sean imputables a operadores de red, prestadores de servicios intermediarios, o terceros.
- El jurado tendrá la capacidad de declarar el concurso desierto si lo considera oportuno.
- La participación en la presente convocatoria implica la total aceptación de estas bases.

12. Promoción y publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en todos aquellos medios para llegar a conocimiento de la población en general.

Segundo. Publicaren las presentes Bases en el E-Tablón, en la web municipal y redes sociales municipales, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su general conocimiento y difusión entre la ciudadanía.

Tercero. Comunicar la presente resolución a las áreas de Secretaría, Comunicación, Intervención, Desarrollo Local y E-Administración

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos

En Bormujos a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-3065

CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por la tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario establecer una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tramitación de Expedientes Administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal, derogando a su vez la anterior ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo, debido a que se consideraba necesario actualizar y completar esta última con tramites nuevos, revisar los existentes y ajustar la cuantía de las tasas, entre otros. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Tramitación de Expedientes Administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, y derogar la anterior ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Dos. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tres. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. Así mismo, conforme al artículo 17.4 del citado texto legal, en todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cinco. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas gestiones y sean precisas y suscribir los documentos relacionados con este asunto, conforme a derecho.»

«30.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.— *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota Tributaria.*

La base imponible estará constituida por la actividad administrativa generada con ocasión de la tramitación de expedientes de carácter urbanístico realizadas por el Ayuntamiento a instancia de parte.

1. *Licencias.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá según lo siguiente, teniendo en cuenta que P.E.M. es Presupuesto de Ejecución Material y V.C.C. es Valor Catastral de la Construcción (Sin incluir valor catastral del suelo):

— Licencia de obras, declaración responsable o legalización de edificación existente: Se establece la siguiente cantidad atendiendo al uso y tipo de obra o legalización solicitada:

- Edificación para el uso de vivienda unifamiliar: 150 €.
- Edificación para uso industrial o agropecuario: 100 €.
- Reforma o ampliación que requiera proyecto Técnico: 100 €.
- Edificación para cualquier otro uso con P.E.M.>50.000 €: 150 €.
- Edificación para uso almacén/cochera en suelo residencial: 50 €.
- Instalación deportivo-recreativa: 50 €.
- Instalación de energías renovables en suelo no urbanizable: 200 €.
- Licencias de obra menor en función del P.E.M.

- P.E.M menor a 5.000 €: 15 €.
- P.E.M. entre 5.000 € y 15.000 €: 25 €.
- P.E.M. superior a 15.000 €: 50 €.

— Licencia de ocupación o utilización sobre edificación existente sin licencia previa con aportación de certificado descriptivo y gráfico:

- V.C.C. menor a 25.000 €: 2% sobre V.C.C.
- V.C.C. entre 25.000 € y 50.000 €: 1,5% sobre V.C.C.
- V.C.C. superior a 50.000 €: 1% sobre V.C.C. Se establece un mínimo de 200 € y un máximo de 1.000 €.

— Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.

- V.C.C. menor a 25.000 €: 2% sobre V.C.C.
- V.C.C. entre 25.000 € y 50.000 €: 1,5% sobre V.C.C.
- V.C.C. superior a 50.000 €: 1% sobre V.C.C. Se establece un mínimo de 200 € y un máximo de 1.000 €.

— Licencia de Parcelación ó Segregación: 50 € por parcela. El número parcelas será el mayor de entre las parcelas iniciales y resultantes.

— Tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación (Ruina Ordinaria, Conservación de la Edificación, Ruina Inminente, Ejecución Subsidiaria): 100 €

- Tramitación de prórrogas y subrogaciones de licencias urbanísticas: 15 €.
- Informe técnico de proyecto reformado por modificaciones en obras con licencia concedida: 20 €.
- Informe urbanístico que requiera visita: 50 €.
- Cédulas urbanísticas: 20 €.
- Otros informes urbanísticos: 20 €.

2. *Instrumentos de planeamiento y gestión.*

— Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 2.45 €. (Cuota mínima 200 €).

— Estudio de detalle, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 2.45 € (cuota mínima 100 €).

— Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable a instancia particular: 1.000 €.

— Proyectos de compensación o reparcelación por cada 100 m² o fracción de superficie afectada: 6,00 € (cuota mínima 100 €).

— Proyectos de urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, (P.E.M.): 0,85% (cuota mínima 200 €).

El P.E.M se calculará multiplicando la superficie del sector por la cantidad en euros/m² obtenida según la siguiente tabla.

Cálculo simplificado estimativo del P.E.M. de obra de urbanización

M: Módulo Colegio Oficial Arquitectos de Sevilla	Edificabilidad bruta del sector (m ² /m ²)		
	≤0,25	0,25<E≤0,50	0,50<E≤1,00
Superficie sector ≤1,00 ha.	Mx0,09	Mx0,10	Mx0,11
1,00 ha.< Superficie sector ≤3,00 ha.	Mx0,08	Mx0,09	Mx0,10
3,00 ha.< Superficie sector ≤10,00 ha.	Mx0,07	Mx0,08	Mx0,09
10,00 ha.< Superficie sector ≤20,00 ha.	Mx0,06	Mx0,07	Mx0,08
	Euros/m ²		

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones.*

Se establece la siguiente bonificación al pago de esta tasa:

Licencia de parcelación para la que haya transcurrido el plazo de presentación de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación de acuerdo con el art.

66.5 de la LOUA: 50%.

Artículo 7.— *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inician de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada o por otro sistema habilitado, se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la

Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de

Ordenación Urbana.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.— *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de Octubre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario modificar la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal, concretamente el artículo 5 de dicha ordenanza «cuota tributaria», debido a que los costes de mantenimiento y gestión, entre otros, son superiores a los ingresos, además de haberse visto incrementada la necesidad de servicios como la construcción de columbarios. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar la modificación de la tarifa de la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del Ayuntamiento de Cañada Rosal recogida en el artículo 5 de dicha ordenanza, que quedará determinada por la siguiente tarifa:

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:

- a) Primera ocupación por 10 años: 310,00 €.
- b) Renovación de la ocupación por 10 años: 200,00 €.
- c) Primera Ocupación por 25 años: 412,50 €.
- d) Renovación por 25 años: 412,50 €.
- e) Primera Ocupación por 50 años: 700,00 €.
- f) Renovación nichos por 50 años: 650,00 €.
- g) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 850,00 €.

2. Columbarios:

- a) Ocupación por 10 años: 125,00 €.
- b) Renovación de la ocupación por 10 años: 125,00 €.
- c) Ocupación por 25 años: 170,00 €.
- d) Renovación por 25 años: 170,00 €.
- e) Ocupación por 50 años: 280,00 €.
- f) Renovación por 50 años: 280,00 €.
- g) Concesión de columbarios, no inmediata ocupación, 50 años: 350,00€.

La lápida será lisa, sin ningún tipo de saliente.

3. Traslado de restos: 30,00 €.

4. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.

5. Inhumaciones: 80,00 €.

6. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida, ocupado con restos: 100 €.

7. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida ocupados con féretro para traspaso a caja de restos (el Ayuntamiento no aporta caja de restos): 195 €.

8. Apertura de nicho sin lápida: 30 €.

9. Tapado de nicho sin lápida: 20 €.

Dos. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tres. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. Así mismo, conforme al artículo 17.4 del citado texto legal, en todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cinco. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas gestiones y sean precisas y suscribir los documentos relacionados con este asunto, conforme a derecho».

«9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquier otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

2. Nichos:

- a) Primera ocupación por 10 años: 310,00 €.
- b) Renovación de la ocupación por 10 años: 200,00 €.
- c) Primera ocupación por 25 años: 412,50 €.
- d) Renovación por 25 años: 412,50 €.
- e) Primera ocupación por 50 años: 700,00 €.
- f) Renovación nichos por 50 años: 650,00 €.
- g) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 850,00 €.

2. Columbarios:

- a) Ocupación por 10 años: 125,00 €.
- b) Renovación de la ocupación por 10 años: 125,00 €.
- c) Ocupación por 25 años: 170,00 €.
- d) Renovación por 25 años: 170,00 €.
- e) Ocupación por 50 años: 280,00 €.
- f) Renovación por 50 años: 280,00 €.
- g) Concesión de columbarios, no inmediata ocupación, 50 años: 350,00 €.

La lápida será lisa, sin ningún tipo de saliente.

3. Traslado de restos: 30,00 €.

4. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.

5. Inhumaciones: 80,00 €.

6. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida, ocupado con restos: 100 €.

7. Exhumaciones o aperturas de nicho con lápida ocupados con féretro para traspaso a caja de restos (el Ayuntamiento no aporta caja de restos): 195 €.

8. Apertura de nicho sin lápida: 30 €.

9. Tapado de nicho sin lápida: 20 €.

Artículo 6.— *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En el caso de aquellas sepulturas, sujetas a concesión por 99, en el cementerio que se va a clausurar, una vez clausurado el cementerio, terminaran de cumplir los años correspondientes a la concesión en el cementerio que este aperturado, sin necesidad de renovación de ningún tipo, y hasta el final de la concesión que en su día obtuvo.

Artículo 7.— *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Jurídica y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 8.— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, quedando automáticamente elevada a definitiva el día 21 de diciembre del mismo año. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6F-3052

CAÑADA ROSAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2021 por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre imposición de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando necesario establecer una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal y derogar la anterior, debido fundamentalmente a una actualización y modificación completa de la gestión y responsabilidad de uso de dicho salón multiusos, sobre todo, que la limpieza del salón correrá a cargo del personal de este Ayuntamiento de forma que se llevarán a cabo también modificaciones en la cuota tributaria. Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Uno. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Cañada Rosal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE CAÑADA ROSAL

Artículo 1.— *Naturaleza y hecho imponible.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2.— *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia, obligados al pago de la tarifa regulada en el artículo 3 de la presente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por el uso de la totalidad del salón de usos múltiples: 600 €. Fianza: 200 €.
- Por el uso de un tercio del salón de usos múltiples: 200 €. Fianza: 100 €.

Artículo 4.— *Gestión y responsabilidad de uso.*

1. Las solicitudes de reserva se presentarán por escrito a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento y se tramitarán en el departamento de Recaudación. Las solicitudes se formularán como máximo 18 meses antes a la fecha de la celebración.

2. En el plazo máximo de 30 días naturales se notificará la aceptación o denegación de la solicitud de reserva.

3. Dicho procedimiento se regulará hasta su finalización por la ordenanza vigente en el momento de efectuarse dicha reserva.

4. La fianza y la tasa se abonarán en el momento de la solicitud de reserva.
5. La fianza se devolverá en los siguientes casos:
 - Denegación de la solicitud de reserva.
 - No se hace uso por causas de fuerza mayor.
 - Renuncia voluntaria, siempre que se comuniqué al menos 60 días naturales anteriores a la fecha solicitada. En este último caso, sólo se devolverá el 50% de la fianza depositada.
 - Tras comprobar por parte de los servicios municipales que no se han producido desperfectos o el arrendatario hace las reparaciones antes de la devolución de las llaves.
6. La tasa se devolverá íntegramente en los siguientes casos:
 - Denegación de la solicitud de reserva.
 - No se hace uso por causas de fuerza mayor.
 - Renuncia voluntaria, siempre que se comuniqué al menos 60 días naturales anteriores a la fecha solicitada.
7. La entrega de las llaves se hará tres días previos a la celebración y la devolución, dos días posteriores a la celebración.
8. La limpieza del salón correrá a cargo del personal del Ayuntamiento.
9. El arrendatario dejará recogido todo el material utilizado en la celebración. Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentos de la tasa del alquiler del Salón de Usos Múltiples las Asociaciones, Hermandades, Clubes y entidades sin ánimo de lucro locales que previa solicitud para la utilización del Salón de Usos Múltiples Municipal precisen para cualquier celebración o actuación (todo ello siempre que el objeto del encuentro cumpla con el sentido social, cultural o de interés general), así como familias para actos con menores en riesgo de exclusión social mediante informe social.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples de Cañada Rosal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo vigente de forma indefinida, hasta su expresa modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6F-3053

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía n.º 2022-0169, de 16 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

Personal funcionario:

<i>Denominación</i>	<i>Vacantes</i>
Técnico/a de Administración General	1
Cabo Bombero/a	1
Bombero/a Conductor/a	1
Auxiliar Administrativo (Administración)	2
Auxiliar Administrativo (Urbanismo)	1
Arquitecto/a	1
<i>Total</i>	<i>7</i>

Personal laboral:

<i>Denominación</i>	<i>Vacantes</i>
Monitor/a Educativo-Coord.	2
Monitor/a Educativo	3
Técnico/a Jardín de Infancia	6
Educador/a	1
Psicopedagogo/a	2
Director/a de Guardería	1
Maestro/a de Guardería	1
Ayudante de Cocina	1

<i>Denominación</i>	<i>Vacantes</i>
Limpiador/a	10
Técnico/a de Cultura	1
Técnico/a de Turismo	1
Técnico/a de Deporte	1
Socorrista de Piscina	1
Conserje (Deporte)	3
Operarios/as de Oficios Varios (Deporte)	2
Limpiador/a (Deporte)	1
Arquitecto/a	1
Encargado/a de Obras y Servicios	1
Auxiliar Administrativo (Urbanismo)	1
Especialista de obra	1
Limpiador/a (Urbanismo)	2
Operario/a Limpieza Varia	5
Operario/a Maquinista	1
Vigilante Punto Verde	1
Oficial Mantenimiento	1
Operarios/as de Oficios Varios (mantenimiento general)	2
Responsable de Almacén	1
Coordinador/a Servicios sociales	1
Técnico/a Salud Servicio Ayuda a Domicilio	1
Terapeuta Ocupacional	1
Enfermero/a Centro Día y Terapia Ocupacional	1
Coordinador/a (Asuntos Sociales)	1
Monitor/a (Asuntos Sociales)	2
Psicólogo/a	1
Fisioterapeuta	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	30
Trabajador/a Social	1
Técnico/a Desarrollo Local	1
Coordinador/a Guadalinfo	1
Técnico/a Audiovisual	1
Técnico/a Imagen	1
Técnico/a de Sonido	1
Auxiliar Administrativo (Administración)	1
Técnico/a de Recursos Humanos	1
<i>Total</i>	<i>101</i>

Segundo. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>N.º vacantes</i>	<i>Denominación</i>
C	C1	1	Agente (Policía Local)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, así como la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Fuentes de Andalucía a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución de Alcaldía núm. 341/2022, de 15 de mayo, que literalmente dice:

«Mediante resolución de Alcaldía núm. 73/2022, de 11 de febrero, se aprobó la Convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Funcionario interino por programa y la creación de una bolsa de Técnico en Comunicación y Gestión de Redes Sociales, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 6.—Oficina de Gestión del Plan).

El texto íntegro de las Bases Reguladoras de la Convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla núm. 40, de 18 de febrero de 2022, a efectos del cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 7 de marzo de 2022.

Ante la elevada concurrencia de aspirantes que han solicitado su participación en el proceso selectivo y al tratarse de un procedimiento mediante el sistema de concurso, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) se ha visto desbordado en sus expectativas, no contando con personal suficiente y adecuado para proceder a la calificación de toda la documentación presentada por los aspirantes.

Por otra parte, se ha advertido que las Bases Reguladoras de la convocatoria no establecían el pago de la tasa municipal por presentación de solicitudes para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, regulada por Ordenanza fiscal municipal. No obstante, no siendo motivo de desistimiento del proceso selectivo, deberá tenerse en cuenta su inclusión en futuros procedimientos conforme a la Ordenanza expuesta.

Resultando que el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) no ha dictado resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la Base 4.4 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

Resultando que la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso, sobre cuya petición el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) aún no se ha pronunciado, no origina más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surgiría a partir del momento en que esta Entidad Local hubiera dictado resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.—Desistir de la Convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Funcionario interino por programa y la creación de una Bolsa de Técnico en Comunicación y Gestión de Redes Sociales, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 6.—Oficina de Gestión del Plan), por los motivos expuestos.

Segundo.—Declarar terminado el proceso selectivo y proceder a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo fin.

Tercero.—Publicar anuncio del desistimiento del proceso selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a los efectos oportunos.»

De conformidad con lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 15 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-3081

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución de Alcaldía núm. 338/2022, de 15 de mayo, que literalmente dice:

«Mediante resolución de Alcaldía núm. 75/2022, de 11 de febrero, se aprobó la Convocatoria para la provisión de 5 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una bolsa de Administrativo de Administración General, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 6.—Oficina de Gestión del Plan).

El texto íntegro de las Bases Reguladoras de la Convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla núm. 40, de 18 de febrero de 2022, a efectos del cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 7 de marzo de 2022.

Ante la elevada concurrencia de aspirantes que han solicitado su participación en el proceso selectivo y al tratarse de un procedimiento mediante el sistema de concurso, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) se ha visto desbordado en sus expectativas, no contando con personal suficiente y adecuado para proceder a la calificación de toda la documentación presentada por los aspirantes.

Por otra parte, se ha advertido que las Bases Reguladoras de la Convocatoria no establecían el pago de la tasa municipal por presentación de solicitudes para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, regulada por Ordenanza fiscal municipal. No obstante, no siendo motivo de desistimiento del proceso selectivo, deberá tenerse en cuenta su inclusión en futuros procedimientos conforme a la Ordenanza expuesta.

Resultando que el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) no ha dictado resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la Base 4.4 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

Resultando que la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso, sobre cuya petición el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) aún no se ha pronunciado, no origina más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surgiría a partir del momento en que esta entidad local hubiera dictado resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo.

Primero.—Desistir de la Convocatoria para la provisión de 5 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una Bolsa de Administrativo de Administración General, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 6.—Oficina de Gestión del Plan), por los motivos expuestos.

Segundo.—Declarar terminado el proceso selectivo y proceder a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo fin.

Tercero.—Publicar anuncio del desistimiento del proceso selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a los efectos oportunos.»

De conformidad con lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-3071

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución de Alcaldía núm. 339/2022, de 15 de mayo, que literalmente dice:

«Mediante resolución de Alcaldía núm. 74/2022, de 11 de febrero, se aprobó la Convocatoria para la provisión de 4 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una bolsa de Gestores de la Oficina de Apoyo al Emprendimiento y Orientación, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 3.—Oficina de Gestión del Plan).

El texto íntegro de las Bases Reguladoras de la Convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla núm. 40, de 18 de febrero de 2022, a efectos del cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal municipal de transparencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 7 de marzo de 2022.

Ante la elevada concurrencia de aspirantes que han solicitado su participación en el proceso selectivo y al tratarse de un procedimiento mediante el sistema de concurso, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) se ha visto desbordado en sus expectativas, no contando con personal suficiente y adecuado para proceder a la calificación de toda la documentación presentada por los aspirantes.

Por otra parte, se ha advertido que las Bases Reguladoras de la convocatoria no establecían el pago de la tasa municipal por presentación de solicitudes para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, regulada por Ordenanza fiscal municipal. No obstante, no siendo motivo de desistimiento del proceso selectivo, deberá tenerse en cuenta su inclusión en futuros procedimientos conforme a la Ordenanza expuesta.

Resultando que el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) no ha dictado resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la Base 4.4 de las Bases Reguladoras de la convocatoria.

Resultando que la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso, sobre cuya petición el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) aún no se ha pronunciado, no origina más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surgiría a partir del momento en que esta entidad local hubiera dictado resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.—Desistir de la Convocatoria para la provisión de 4 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una Bolsa de Gestores de la Oficina de Apoyo al Emprendimiento y Orientación, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 3.—Oficina de Gestión del Plan), por los motivos expuestos

Segundo.—Declarar terminado el proceso selectivo y proceder a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo fin.

Tercero.—Publicar anuncio del desistimiento del proceso selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a los efectos oportunos.»

De conformidad con lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-3069

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución de Alcaldía núm. 340/2022, de 15 de mayo, que literalmente dice:

«Mediante resolución de Alcaldía núm. 72/2022, de 11 de febrero, se aprobó la Convocatoria para la provisión de 2 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una bolsa de Técnico de la Oficina de Turismo, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 4.—Oficina de Gestión del Plan).

El texto íntegro de las Bases Reguladoras de la convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla núm. 40, de 18 de febrero de 2022, a efectos del cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal municipal de transparencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 7 de marzo de 2022.

Ante la elevada concurrencia de aspirantes que han solicitado su participación en el proceso selectivo y al tratarse de un procedimiento mediante el sistema de concurso, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) se ha visto desbordado en sus expectativas, no contando con personal suficiente y adecuado para proceder a la calificación de toda la documentación presentada por los aspirantes.

Por otra parte, se ha advertido que las Bases Reguladoras de la Convocatoria no establecían el pago de la tasa municipal por presentación de solicitudes para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, regulada por Ordenanza fiscal municipal. No obstante, no siendo motivo de desistimiento del proceso selectivo, deberá tenerse en cuenta su inclusión en futuros procedimientos conforme a la Ordenanza expuesta.

Resultando que el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) no ha dictado resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la Base 4.4 de las Bases Reguladoras de la convocatoria.

Resultando que la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso, sobre cuya petición el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) aún no se ha pronunciado, no origina más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surgiría a partir del momento en que esta entidad local hubiera dictado resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.—Desistir de la Convocatoria para la provisión de 2 plazas temporales de Funcionarios interinos por programas y la creación de una bolsa de Técnico de la Oficina de Turismo, al amparo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 de la Diputación Provincial de Sevilla (Plan Contigo. Línea 4.—Oficina de Gestión del Plan), por los motivos expuestos

Segundo.—Declarar terminado el proceso selectivo y proceder a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo fin.

Tercero.—Publicar anuncio del desistimiento del proceso selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a los efectos oportunos.»

De conformidad con lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 15 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-3068

MARTÍN DE LA JARA

Por resolución n.º 225/2022 de la Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2022 con código CSV <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MLd5N0kpl/MNMZ/If846Xw==> se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.—Funcionarios de carrera

Denominación	Escala/subescala	Grupo	Plazas
Auxiliar Administrativo	C2	II	1

2.—Personal laboral fijo

Denominación	Categoría	N.º plazas
Arquitecto	A1/V	1
Auxiliar Administrativo	C2/II	2
Oficial 1.º Encargado de Obras	C2/II	1
Oficial de Mantenimiento	C2/II	1
Animador Comunitario	AP	1
Monitor Cultural	A2/IV	1
Agente Dinamizador Juvenil	C1/III	1
Monitor Deportivo	C1/III	1
Monitor Guadalinfo	C1/III	1
Bibliotecaria	C1/III	1
Directora Guardería	A2/IV	1
Maestra	A2/IV	1
Técnico Auxiliar Guardería	C2/II	3
Cocinera	AP/I	1
Limpiadora	AP/I	1
Auxiliar Enfermería	C2/II	1
Educadora Social	A2/IV	1
Arquitecto Técnico	A2/IV	1
Profesional de Apoyo al Trabajo y Educación Social	C1/III	1
Monitor Recreativo	A2/IV	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Martín de la Jara a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

4W-3078

OLIVARES

Corrección de errores

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobación de la convocatoria de ayudas destinadas a personas emprendedoras para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio de Olivares, financiadas a través del Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo cuyo tenor literal es:

Punto 4 asuntos urgentes:

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A PERSONAS EMPRENDEDORAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES, FINANCIADAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO

Habiéndose aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2022 las Bases Reguladoras de las ayudas destinadas a personas emprendedoras para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio de Olivares y publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de fecha 29 de marzo de 2022.

Advertidos algunos errores en la redacción de dichas bases, se acuerda en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2022 aprobar la corrección de errores del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2022 por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas destinadas a personas emprendedoras para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio de Olivares, siendo publicada dicha corrección de errores en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 91 de 22 de abril de 2022.

Y siendo necesaria la convocatoria de estas ayudas vinculadas al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (P.E.A.E.) e incluidas dentro de la línea 7.1, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de las ayudas destinadas a personas emprendedoras para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio de Olivares, vinculadas a la línea de subvención 7.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Contigo, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatorias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 91, de 22 de abril de 2022.

Segundo. Establecer el plazo para presentación de solicitudes desde la publicación del extracto de la convocatoria en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y con fecha límite el día 31 de octubre de 2022.

Tercero. Publicar la presente convocatoria en Base Nacional de Datos (BDNS) así como en el e-tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Olivares a 17 de mayo de 2022.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

36W-2980

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público del personal de nuevo ingreso al servicio de este Ayuntamiento (resultante de la tasa de reposición de efectivos), correspondiente al año 2022, con el siguiente detalle:

• *Personal funcionario:*

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

N.º de vacantes: 1.

Denominación: Policía Local.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Puebla de los Infantes a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

4W-3049

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 2022-0472 de 16 de mayo se ha acordado aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tocina que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, cuyo tenor literal es:

«Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tocina que articula los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas son las siguientes:

Plazas cuyo sistema de selección es el concurso-oposición (art. 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 diciembre).

Personal funcionario

Código plaza	Denominación plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas	Turno
2006 8003	Auxiliar Administrativo/a	C2	AG	Auxiliar	2	Libre

Personal laboral

Código plaza	Denominación plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas	Turno
8008	Dinamizador/a juvenil	B	—	—	1	Libre

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre).

Personal funcionario

Código plaza	Denominación plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas	Turno
2008	Administrativo/a	C1	AG	Administrativa	1	Libre
3001	Agente de Desarrollo Local	A2	AG	Técnica media	1	Libre

Código plaza	Denominación plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas	Turno
1009	Notificador/a polivalente	OAP	AE	Servicios especiales	1	Libre
4001	Arquitecto/a	A1	AE	Técnica superior	1	Libre
5001	Arquitecto/a Técnico/a	A2	AE	Técnica media	1	Libre
1006 1007 2005 4002 8005 8006	Auxiliar Administrativo/a	C2	AG	Auxiliar	6	Libre
1005	Auxiliar de Atención e Información Pública	C2	AE	Servicios especiales	1	Libre
4003	Auxiliar Delineante/a	C2	AE	Servicios especiales	1	Libre
8007	Técnico/a Jurídico/a de igualdad	A1	AE	Técnica superior	1	Libre

Personal laboral

Código plaza	Denominación plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Número de plazas	Turno
8007	Agente de Igualdad	A2	---	---	1	Libre
5018 5019	Auxiliar de instalaciones deportivas	OAP	---	---	2	Libre
3002	Dinamizador/a – Formador/a	C1	---	---	1	Libre
8002	Educador/a Social	A2	---	---	1	Libre
6014 6015	Monitor/a Deportivo/a	C2	---	---	2	Libre
5005 5006	Oficial/a de Electricidad	C2	---	---	2	Libre
5002 5013 5014	Oficial/a de obras	C2	---	---	3	Libre
5004	Oficial/a soldador/a	C2	---	---	1	Libre
5011	Operario/a de servicios múltiples	OAP	---	---	1	Libre
5016 5017	Peón de oficios varios	OAP	---	---	2	Libre
8010	Psicólogo/a	A2	---	---	1	Libre
5009 5010	Sepulturero/a	OAP	---	---	2	Libre
8001 8005	Trabajador/a social	A2	---	---	2	Libre

Segundo. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, conforme a lo establecido en el apartado siete del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Tercero. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el tablón de anuncios de la sede electrónica, dirección <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es> y en el portal de transparencia, dirección <http://transparencia.tocinalosrosales.es>, ambos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra la presente resolución, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en provincia distinta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de mayo, la modificación de la plantilla de personal, conforme al Anexo I del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en su vertiente de estabilización, se anuncia que estará expuesta al público en la Intervención Municipal (y en el portal de transparencia municipal) en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

6W-3089

UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2022/02791, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Octava Tenencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas convocadas para cubrir en propiedad mediante oposición libre, 4 plazas de personal funcionario «Policía Local», del grupo C1, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2020 (3) y 2021(1) En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Admitir las solicitudes de alegaciones de don José Enrique Acosta Arispón, doña Nieves Aguilera Moreno, don Francisco Alcaide Pallares, don Álvaro Amoedo Fernández, don Samuel Aragón Sempere, don José Carlos Arenas Urbano, don Miguel Ángel Arriaza Silvestre, don Pedro Badía Martín, doña Victoria Barba Herrera, don Juan Antonio Beas Lorenzo, don Antonio Brito Santana, don David Cabrera Zambrano, don Ramón Castro Amaya, don Antonio Céspedes Torres, doña Elisabet Chicón Ruiz, don Juan Ramón Corpas Romero, don José Coto Ordóñez, don Miguel Ángel de la Cruz Guijarro, don Manuel Delgado Vega, don Adrián Doblado Martín, don Francisco José Escobar Luna, don Miguel Ángel Fernández Cadenas, doña Eva Fernández Martín, Víctor Manuel García Díaz, don Cristóbal García Gutiérrez, don José Alejandro García Jiménez, don David García Torres, don Jesús Gastón Carmona, don Álvaro González Cabello, don Francisco Javier González Campos, doña Susana González Lomas, don José Manuel González Manzano, don Alejandro González Ortiz, don Pablo González Palacios, don Juan Carlos González Panal, doña Saray González Pérez, don Francisco José González Silva, don Rafael González Torres, don Jesús González Villaverde, don Manuel Jesús Guerrero Sedeño, don Rafael Guijarro Fernández, doña Estefanía Gutiérrez Rodríguez, don Alfonso Herrera Muñoz, don Yusuf Hnich Pérez, don Francisco López Mayo, don José David López Rico, don Javier López Rodríguez, don Jesús Marín Delgado, don Víctor Manuel Martínez Benítez, don Pablo Martínez Carrera, don Alejandro Martínez Gómez, doña Patricia Merino Blatnik, don Francisco José Montes Belloso, don Sergio Montiel Sainz, don Ismael Mora Martín, doña Pilar Morilla Martínez, don Jaime Nieto González, don Francisco José Ocaña Buendía, doña Meritxell Ortega Madueño, don Manuel Antonio Ortega Toro, don José Antonio Palma Campo, don Juan Francisco Pavón Pérez, doña Claudia Perales Arribas, don José Carlos del Pino Cruz, don Daniel Pozo Vázquez, don Francisco José Prieto Santana, don Emilio Puerta Antunez, don Severino Rabanal Huelva, don José Antonio Ramírez Gómez, don Luis Miguel Ramírez Herrera, don Pedro José del Río Pulido, don Óscar Enrique Rodríguez Moreno, don David Rodríguez Pérez, don Francisco Romero Cejudo, don Jesús Rubio Blanco, doña Noelia Rubio Blanco, doña Almudena Saborido Quiñones, doña Laura Salas Álvarez, don Iván Sánchez Barneto, don Moises Sánchez Fernández, don Sergio Santamaría López, don Daniel Sarmiento Fernández, don Francisco Javier Solís Bernal, don Miguel Tapia Quesada, don Julio Thevenet Rodríguez, don Ignacio Martín Toral Ronda, don Raúl Toranzo Ortiz, don Francisco José Torrano Camacho, don José Torres Redondo, don José Antonio Trujillo Halcón, don Ezequiel Vaquero Márquez, don Ismael Varela Velasco, doña Raquel Villacija Rabadán y don Francisco José Zambrano Vespasiano, por cuanto aportan la documentación justificativa de subsanación de la causa por la cual fueron excluidos.

Segundo: Admitir la solicitud de doña María Melodi Ruiz Segura de corrección del nombre de la opositora al figurar en la lista provisional con los apellidos cambiados de orden.

Tercero: Desestimar la alegaciones formuladas por doña Inés Álvarez Aguilera y don Ángel Domínguez Pedrote por cuanto no subsanan la solicitud de participación y presentan abono de tasas de derecho de examen fuera de plazo, doña Vanessa Joya Estévez no presenta justificante de haber abonado tasas de derecho de examen, doña Laura Salas Álvarez presenta solicitud de subsanación fuera de plazo, don Sergio Tirado Ramos al presentar abono tasa de derecho de examen fuera de plazo.

Cuarto: Desestimar la alegación formulada por don Víctor Manuel Mellado Herruzo, por solicitud presentada fuera de plazo.

Quinto: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) ADMITIDOS:

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***3592**	ACOSTA ARISPON JOSÉ ENRIQUE
***5903**	ACOSTA FERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA
***2125**	AGUILERA MORENO NIEVES
***5487**	ALCAIDE PALLARES FRANCISCO
***7955**	ALCON HARANA VÍCTOR
***2450**	ÁLVAREZ ESPINOSA MARÍA DEL CARMEN
***9218**	ÁLVAREZ GONZÁLEZ JOSÉ MANUEL
***8489**	ÁLVAREZ URBANEJA FRANCISCO DAVID
***7651**	AMOEDO FERNÁNDEZ ÁLVARO
***2209**	ANGUITA RIVERA ISMAEL
***1252**	ARAGÓN SEMPERE RAFAEL SAMUEL

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***4582**	ARENAS URBANO JOSÉ CARLOS
***1242**	ARRIAZA SILVESTRE MIGUEL ÁNGEL
***9508**	ÁVILA VARGAS JOSÉ ALBERTO
***9456**	AYUSO SAN MARTÍN DANIEL
***7234**	BADÍA MARTÍN PEDRO
***6764**	BANCALERO VÁZQUEZ NOELIA MARÍA
***9612**	BARBA HERRERA VICTORIA
***1282**	BAREA PRIETO RAFAEL
***0076**	BARO REINA AMANDA ISABEL
***6500**	BARRERA VEGA JOSÉ MANUEL
***8580**	BARRIOS VILAN JOAQUÍN
***1951**	BEAS LORENZO JUAN ANTONIO
***8126**	BECERRA GÓMEZ ISABEL MARÍA
***3962**	BELLOSO VERGARA DAVID
***5287**	BENÍTEZ BERNAL ANTONIO JOSÉ
***1339**	BENÍTEZ FLORIDO ESTEBAN
***2646**	BERNABEU HIDALGO NURIA
***8771**	BLANCO GONZÁLEZ DANIEL ALEJANDRO
***0869**	BOQUIZO ABARCA DANIEL
***9289**	BRITO SANTANA ANTONIO
***0399**	BUENO NEIRA MARÍA SOLEDAD
***8681**	CABALLERO MUÑOZ JOSÉ ANTONIO
***6170**	CABRERA ZAMBRANO DAVID
***5452**	CALADO GONZÁLEZ ELADIO
***0051**	CALDERÓN GARCÍA FRANCISCO M.
***3567**	CAMIÑA TORREJÓN DANIEL
***2862**	CAMPANARIO LOBO JESÚS
***2102**	CAPACETE PÉREZ ANA
***7141**	CAPITÁN DORADO MIGUEL ÁNGEL
***6875**	CARMONA ALONSO IVÁN
***6278**	CARO FERRERA IVÁN
***0810**	CARRAVEO MARCIANO RICARDO
***8937**	CASASOLA BLE CRISTINA
***6536**	CASERO SILVA MANUEL DAVID
***2545**	CASTAÑO ACOSTA PEDRO JAVIER
***4300**	CASTILLERO BAREA LYDIA MARÍA
***2492**	CASTILLO CAYUELA JESÚS
***9396**	CASTRO AMAYA RAMÓN
***2434**	CASTRO RODRÍGUEZ FRANCISCO
***6210**	CASTRO RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO
***5204**	CAZALLA PAMOS TOMAS JESÚS
***2891**	CEBADOR QUIRÓS CRISTINA
***9341**	CENTENO ESCUDERO ELISABET
***4143**	CÉSPEDES TORRES ANTONIO
***6360**	CHACÓN MORA MARÍA
***4696**	CHAVERO DÍAZ FRANCISCO JAVIER
***2612**	CHICON RUIZ ELISABET
***4949**	CORCHON CASTILLO FRANCISCO DE ASÍS
***6261**	CORDERO ROMERO JUAN DAVID
***7298**	CORDERO TORO DAVID
***6451**	CÓRDOBA SOLÍS GREGORIO
***8161**	CORONEL GUILLEN ÁNGEL GUSTAVO
***6014**	CORPAS ROMERO JUAN RAMÓN
***2882**	CORTEGANA ROMERO JUAN ANTONIO
***9154**	CORTES FRANCO CARLOS JOSÉ
***0738**	COTO CID MARÍA JESSICA
***3896**	COTO ORDÓÑEZ JOSÉ
***9043**	CRUZ (DE LA) GUIJARRO MIGUEL ÁNGEL
***1190**	DEBE ORTIZ DANIEL
***4455**	DELGADO HUERTA ANTONIO
***9208**	DELGADO VEGA MANUEL
***6458**	DÍAZ NIETO MANUEL

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***0606**	DÍAZ PAREDES ANA MARÍA
***0121**	DOBLADO MARTÍN ADRIÁN
***4844**	DOMÍNGUEZ GIL CARLOS JAVIER
***6100**	DOMÍNGUEZ MORIAN MARCOS
***9074**	DOMÍNGUEZ MURIEL JUAN JOSÉ
***3127**	DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ PABLO
***0876**	DOÑA RIVAS JOSÉ MANUEL
***2430**	DURAN BARRIOS RAFAEL JOSÉ
***6155**	ESCACENA MACIAS ALBERTO
***8488**	ESCOBAR LUNA FRANCISCO JOSÉ
***9241**	ESTEPA MARTÍNEZ MARÍA ROCÍO
***2686**	FERNÁNDEZ CADENAS MIGUEL ÁNGEL
***5966**	FERNÁNDEZ FURELOS CARLOS RAFAEL
***4830**	FERNÁNDEZ GARCÍA ÁNGELA
***2533**	FERNÁNDEZ MARTÍN EVA
***8979**	FERNÁNDEZ SALIDO LIDIA
***6483**	FERNÁNDEZ VALLECILLO ÁLVARO
***0947**	FRESNEDA MUÑOZ SAMUEL
***5135**	GALDEANO MOYANO JUAN MANUEL
***7978**	GALLEGO GALVÁN JOSÉ ANTONIO
***1190**	GALVÁN PACHECO DAVID
***4309**	GALVÁN RAMÍREZ CARLOS ALBERTO
***9901**	GAMAZA ACUÑA FRANCISCO JAVIER
***9901**	GAMAZA ACUÑA MIGUEL
***3508**	GANDULLO GUERRERO BEATRIZ
***4922**	GARCÍA ASTRUA ANTONIO JESÚS
***5714**	GARCÍA CALVO RAFAEL
***1352**	GARCÍA CORTES ISMAEL JESÚS
***7848**	GARCÍA DÍAZ VÍCTOR MANUEL
***9917**	GARCÍA ESCAMILLA CRISTIAN
***9917**	GARCÍA ESCAMILLA DAVID
***3861**	GARCÍA FERNÁNDEZ RAMÓN
***7809**	GARCÍA GARROTE ALBERTO
***1256**	GARCÍA GÓMEZ FRANCISCO JOSÉ
***0636**	GARCÍA GONZÁLEZ ANA ISABEL
***6680**	GARCÍA GUTIÉRREZ CRISTÓBAL
***4043**	GARCÍA JAÉN ANA
***1190**	GARCÍA JIMÉNEZ JOSÉ ALEJANDRO
***3048**	GARCÍA SANTIAGO EMILIO
***4980**	GARCÍA TORRES DAVID
***4758**	GARRAN GARRIDO JUAN JOSÉ
***6253**	GARRIDO INFANTES PABLO
***2470**	GARRIDO MUÑIZ ANA MARÍA
***2065**	GASTÓN CARMONA JESÚS
***1143**	GÓMEZ ALBA ANTONIO
***3336**	GÓMEZ BARCELÓ JOAQUÍN
***5011**	GÓMEZ BELTRÁN DAVID
***8396**	GÓMEZ BRIOSSO JESÚS IGNACIO
***0188**	GÓMEZ CAÑERO ANA TERESA
***8142**	GÓMEZ DEL VALLE MARÍA DEL CARMEN
***5883**	GÓMEZ MORALES NAZARET
***8503**	GÓMEZ RUIZ DE CASTRO ENRIQUE
***6425**	GONZÁLEZ CABELLO ÁLVARO
***7821**	GONZÁLEZ CAMPOS FRANCISCO JAVIER
***6260**	GONZÁLEZ CORREA ABEL
***5469**	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSEFA
***4749**	GONZÁLEZ FLORENCIO ANDRÉS
***9095**	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SUSANA
***8777**	GONZÁLEZ LOMAS BENITO
***3530**	GONZÁLEZ MANZANO JOSÉ MANUEL
***4528**	GONZÁLEZ ORTIZ ALEJANDRO
***4807**	GONZÁLEZ OSUNA ANA MARÍA

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***5021**	GONZÁLEZ PALACIOS PABLO
***3892**	GONZÁLEZ PANAL JUAN CARLOS
***7303**	GONZÁLEZ PÉREZ SARAY
***3427**	GONZÁLEZ SILVA FRANCISCO JOSÉ
***7287**	GONZÁLEZ TORRES RAFAEL
***9906**	GONZÁLEZ VARGAS JUAN FRANCISCO
***2621**	GONZÁLEZ VILLAVERDE JESÚS
***6078**	GRACIA ÁLVAREZ JESÚS MANUEL
***4499**	GUALDA VALLE SERGIO
***2315**	GUARDEÑO DÍAZ JUAN CARLOS
***3224**	GUERRERO FERNÁNDEZ SONIA
***1475**	GUERRERO GONZÁLEZ CARLOS
***1265**	GUERRERO PANAL MARÍA INMACULADA
***3208**	GUERRERO SEDEÑO MANUEL JESÚS
***2141**	GUIJARRO FERNÁNDEZ RAFAEL
***1278**	GUISADO FERNÁNDEZ CRISTINA
***4350**	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ ESTEFANÍA
***0618**	GUTIÉRREZ TOMAS JOSÉ ANTONIO
***3480**	HERRERA HERRERA ROBERTO
***7288**	HERRERA MUÑOZ ALFONSO
***3173**	HERRERO MORA EDUARDO
***3559**	HIDALGO RAMOS RAFAEL
***1158**	HNICH PÉREZ YUSUF
***1051**	HONORATO PACHECO ANA
***4846**	JAPÓN VÁZQUEZ ISRAEL
***0457**	JIMÉNEZ BOJE JUAN ANTONIO
***8989**	JIMÉNEZ DELGADO ÁNGEL
***2281**	JIMÉNEZ LÓPEZ ALBERTO
***0878**	JIMÉNEZ PÉREZ MARÍA JOSÉ
***3256**	JIMÉNEZ ROMÁN FRANCISCO
***3367**	JIMÉNEZ SANTIAGO JAVIER
***3988**	JORDÁN GONZÁLEZ LAURA
***6379**	JURADO ARMARIO MANUEL
***2564**	LACHICA PAVÓN M. ISABEL
***6451**	LEÓN MATEOS ALBERTO
***2816**	LIMONES GUTIÉRREZ ELENA
***5930**	LÓPEZ CORREA EVA
***1476**	LÓPEZ DÍAZ AGUSTÍN
***7667**	LÓPEZ GARCÍA TRINIDAD
***4664**	LÓPEZ MAYO FRANCISCO
***2614**	LÓPEZ RICO JOSÉ DAVID
***1491**	LÓPEZ RODRÍGUEZ JAVIER
***0737**	LOZANO PÉREZ BEATRIZ MARÍA
***9658**	LUQUE LAMA RAFAEL
***5640**	LUQUE VALLE MIGUEL ÁNGEL
***4939**	MACIAS LUNA DIEGO
***3688**	MADUEÑO ZAYAS ADRIÁN
***6081**	MAGRIZ ARRIAZA JOSÉ MARÍA
***0333**	MALDONADO BERNAL RAÚL
***2634**	MAQUEDA PAEZ MANUEL JESÚS
***9348**	MARCHENA GARCÍA DIEGO JESÚS
***3255**	MARÍN DELGADO JESÚS
***9167**	MARÍN GARCÍA JESÚS
***3225**	MARÍN MORALES FRANCISCO
***3448**	MARÍN RUIZ DAVID
***2409**	MÁRMOL BRENES NATALIA
***3588**	MÁRQUEZ PÉREZ JULIO JOSÉ
***1246**	MÁRQUEZ SUÁREZ RAFAEL
***0279**	MARTÍN ARROYO FRANCISCO
***1978**	MARTÍN BARRERA ROBERTO
***2791**	MARTÍN GARCÍA MIGUEL
***6072**	MARTÍN LÓPEZ ALBERTO JOSÉ

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***5244**	MARTÍN MATEOS MARTA
***5805**	MARTÍN MONTAVEZ JUAN MIGUEL
***8432**	MARTÍNEZ BENÍTEZ VÍCTOR MANUEL
***4948**	MARTÍNEZ CARRERA PABLO
***8473**	MARTÍNEZ GARRIDO FRANCISCO JAVIER
***9305**	MARTÍNEZ GÓMEZ ALEJANDRO
***3792**	MARTÍNEZ LEAL MANUEL
***4012**	MARTÍNEZ NÚÑEZ ÓSCAR
***0129**	MARTÍNEZ ROPERÓ VIRGINIA
***2200**	MARTOS ALE AUXILIADORA
***0123**	MEGOLLA ROSA MARÍA DEL CARMEN
***2382**	MENA MOLINA MIGUEL ÁNGEL
***1301**	MÉNDEZ GÓMEZ MANUEL ANTONIO
***3092**	MERINO BLATNIK PATRICIA
***6984**	MIGUEZ ROJO MANUEL
***3516**	MINGUET ORTIZ M. CONSUELO
***6563**	MINGUEZ LEÓN JOSÉ ANTONIO
***6762**	MONTES BELLOSO FRANCISCO JOSÉ
***8818**	MONTIEL SAINZ SERGIO
***3540**	MONTOYA GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER
***3188**	MONTOYA RINCÓN ENRIQUE
***8039**	MORA CORTEGANA JOSÉ MANUEL
***8870**	MORA MARTÍN ISMAEL
***7345**	MORA PALACIOS ÁLVARO
***1400**	MORA RODRÍGUEZ ÁNGELA
***3612**	MORAL RODRÍGUEZ FÉLIX
***7088**	MORALES BOTANA LUIS
***9893**	MORENO GARCÍA JOSÉ MANUEL
***8040**	MORENO GONZÁLEZ FRANCISCO JESÚS
***3669**	MORENO GUTIÉRREZ JULIÁN
***9130**	MORENO MUÑOZ JULIO
***2481**	MORILLA MARTÍNEZ PILAR
***2875**	MUÑIZ DOBLADO MANUEL
***6523**	MUÑIZ SEGURA ISMAEL
***6254**	MUÑOZ JIMÉNEZ MARÍA DEL ROSARIO
***2263**	MUÑOZ MUÑOZ ANA
***3518**	MUÑOZ RAMOS JUAN
***6998**	NARBONA LOZANO ÁLVARO
***5469**	NAVARRO SORIANO INMACULADA CONCEPCIÓN
***9897**	NIETO GONZÁLEZ JAIME
***6150**	NIEVES MARTÍN ALEJANDRO
***2225**	NOA NAVAS JOSÉ FEDERICO
***2253**	NOVOA NAVARRO ESTEFANÍA
***2303**	NÚÑEZ ACOSTA ALEJANDRO
***6359**	NÚÑEZ GUILLEN MIGUEL ÁNGEL
***0087**	NÚÑEZ RINCÓN AMALIA
***2606**	OCAÑA BUENDÍA FRANCISCO JOSÉ
***8706**	OLIVA FRANCONETTI JUAN ANTONIO
***9256**	ORELLANA GONZÁLEZ AGUSTÍN MIGUEL
***1756**	ORTEGA CARRASCO DANIEL
***5376**	ORTEGA MADUEÑO MERITXELL
***1288**	ORTEGA TORO MANUEL ANTONIO
***7289**	ORTIZ IZQUIERDO JUAN ANTONIO
***1348**	OSUNA CORDOVILLA FRANCISCO JAVIER
***5819**	PACHECO MORENO CRISTINA
***5930**	PALACIOS PÉREZ ENRIQUE
***9634**	PALMA CAMPOS JOSÉ ANTONIO
***2852**	PANADERO LÓPEZ PEDRO
***8314**	PANAL RODRÍGUEZ DIEGO
***0569**	PANTOJA MORALES CARLOS
***5690**	PAREJA CALERO LORENA
***9149**	PARRALES DEL TORO DIEGO

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***3879**	PAVÓN PÉREZ JUAN FRANCISCO
***9281**	PAYER GÓMEZ MANUEL
***8726**	PAZ MUÑOZ SAMUEL
***1219**	PEÑA BUENO JOSÉ JOAQUÍN
***9048**	PEÑA JIMÉNEZ JUAN ANTONIO
***3349**	PERALES ARRIBAS CLAUDIA
***3315**	PERALES CHIA ÓSCAR
***4854**	PERERA MAESTRE CHRISTIAN
***2125**	PÉREZ CASTILLO NATALIA
***1916**	PÉREZ GIJÓN SAMUEL
***0790**	PÉREZ LIMONES JOSÉ ANTONIO
***9373**	PÉREZ MARTÍNEZ PABLO
***2329**	PÉREZ NAVARRO IVÁN
***1032**	PÉREZ RODRÍGUEZ MANUEL
***6713**	PÉREZ RUIZ FRANCISCO JOSÉ
***1031**	PERNÍA DEBE VERÓNICA
***5614**	PIEDRA PÉREZ MELODÍA MARÍA
***0365**	PINEDA GONZÁLEZ MANUEL ESAU
***5497**	PINEDA PÉREZ JESÚS
***6490**	PIÑERO JARANA MARÍA DEL ROCÍO
***5219**	PINO (DEL) CRUZ JOSÉ CARLOS
***2023**	PINO GARCÍA JOSÉ CARLOS
***9302**	PIZARRA GONZÁLEZ GONZALO
***1233**	PLAZUELO SEGURA ÁNGEL
***1858**	POZO REMUJO JOSÉ ANTONIO
***1427**	POZO VÁZQUEZ DANIEL
***7393**	PRADO GALBARRO ANTONIO
***6956**	PRIETO MONTERO FRANCISCO
***7208**	PRIETO NÚÑEZ EVA MARÍA
***1608**	PRIETO SANTANA FRANCISCO JOSÉ
***0732**	PUERTA ANTÚNEZ EMILIO
***7713**	QUINTANILLA VÁZQUEZ DANIEL
***7578**	RABANAL HUELVA SEVERINO
***7169**	RADA BORRALLO DAVID
***7414**	RAMILLETE GADELLA MANUEL
***9548**	RAMÍREZ CABALLERO GREGORIO
***5971**	RAMÍREZ CABELLO ANA ISABEL
***1765**	RAMÍREZ CAMACHO MARÍA
***3880**	RAMÍREZ GÓMEZ JOSÉ ANTONIO
***0601**	RAMÍREZ HERRERA LUIS MIGUEL
***1890**	RAMÍREZ ROLDAN GUILLERMO
***4327**	RAMÍREZ VÁZQUEZ ESTEFANÍA
***7194**	RAPOSO FERNÁNDEZ DOLORES
***3870**	RICARDI PEINADO JOSÉ MARÍA
***6944**	RÍO (DEL) PULIDO PEDRO JOSÉ
***0941**	RÍOS GARCÍA RICARDO
***4669**	RIVAS SERRANO ALEJANDRO JOSÉ
***3355**	RODRÍGUEZ BERNAL ANTONIO MANUEL
***1859**	RODRÍGUEZ BORGES BORJA
***6620**	RODRÍGUEZ CORONEL TAMARA
***4114**	RODRÍGUEZ ESCALONA SONIA
***1281**	RODRÍGUEZ GARCÍA ALBERTO
***9424**	RODRÍGUEZ GÓMEZ JUAN ANDRÉS
***5420**	RODRÍGUEZ LÓPEZ CRISTINA
***4806**	RODRÍGUEZ MARTOS ANTONIO
***2922**	RODRÍGUEZ MORENO ÓSCAR ENRIQUE
***2597**	RODRÍGUEZ MUÑOZ CHRISTIAN
***3996**	RODRÍGUEZ NÚÑEZ JULIO
***9271**	RODRÍGUEZ ORTEGA ALEJANDRO
***7858**	RODRÍGUEZ PÉREZ DAVID
***9534**	RODRÍGUEZ SANTOS SANTIAGO
***8705**	RODRÍGUEZ SUÁREZ ABRAHAM ALONSO
***3115**	RODRÍGUEZ-PRAT VALENCIA DANIEL

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>
***2599**	ROLDAN CASTAÑO FRANCISCO JOSÉ
***2052**	ROMÁN PUCH FRANCISCO JAVIER
***5098**	ROMAY HERRERA AMANDA
***3929**	ROMERO CEJUDO FRANCISCO
***1162**	ROMERO ESCAÑO EDUARDO
***2108**	ROMERO GARCÍA ALICIA
***9436**	ROMERO JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL
***2096**	ROMERO MORALES MIGUEL
***0384**	ROMERO NAVARRO JOSÉ MARÍA
***2934**	RUBIO BLANCO JESÚS
***2934**	RUBIO BLANCO NOELIA
***2482**	RUBIO GRANADO ÁNGELA
***9345**	RUEDA GARCÍA ALBERTO
***3911**	RUIZ BARRAGÁN MANUEL
***2169**	RUIZ BARRANCO GEMA MARÍA
***9735**	RUIZ LÓPEZ PEDRO MARÍA
***4574**	RUIZ SEGURA MARÍA MELODI
***6899**	RUIZ REINA ANA ISABEL
***9964**	SABARIEGOS HUERTOS CARMEN PILAR
***1425**	SABORIDO QUIÑONES ALMUDENA
***4491**	SALAS ÁLVAREZ LAURA
***5050**	SANABRIA PÉREZ ANTONIO
***4945**	SÁNCHEZ BARNETO IVÁN
***1937**	SÁNCHEZ GARCÍA JUAN JOSÉ
***4917**	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ MOISES
***2766**	SÁNCHEZ HIDALGO MARTA
***3910**	SÁNCHEZ JARILLO DIEGO
***4213**	SÁNCHEZ MORENO JUAN DIEGO
***7635**	SÁNCHEZ RAMÍREZ ANTONIO JAVIER
***4989**	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ JESÚS
***4013**	SÁNCHEZ SARAVIA FRANCISCO
***6330**	SANTAMARÍA LÓPEZ SERGIO
***5864**	SANTIAGO MURUBE JUAN SALVADOR
***0828**	SANTOS (DE LOS) ROLDAN TERESA
***6532**	SARMIENTO FERNÁNDEZ DANIEL
***4975**	SECO ESPINO MIGUEL
***6557**	SEGURA MARÍN ÁLVARO
***1050**	SOLÍS BERNAL FRANCISCO JAVIER
***4049**	SOTELO LEÓN MARÍA JOSÉ
***7347**	TAPIA QUESADA MIGUEL
***1733**	THEVENET RODRÍGUEZ JULIO
***6696**	TORAL RONDA IGNACIO MARTÍN
***2881**	TORANZO ORTIZ RAÚL
***1214**	TORRANO CAMACHO FRANCISCO JOSÉ
***8127**	TORREJÓN FUENTES JOSÉ MANUEL
***7388**	TORRES CIFUENTES MARÍA
***7879**	TORRES DÍAZ JESÚS
***1085**	TORRES REDONDO JOSÉ
***6259**	TRUJILLO HALCÓN JOSÉ ANTONIO
***1906**	UTRERA GARZÓN BERNARDINO
***4746**	VALLE (DEL) ROJAS LEONOR
***2039**	VAQUERO MÁRQUEZ EZEQUIEL
***2830**	VARELA VELASCO ISMAEL
***1346**	VÁZQUEZ GONZÁLEZ FRANCISCO
***4330**	VÁZQUEZ VARGAS JOSÉ CARLOS
***3049**	VEGA MUÑOZ CELIA
***7150**	VICENTE CUEVA MONTSERRAT
***7955**	VICO AGUIRRE ANA MARÍA
***7707**	VILLAECIJA RABADÁN RAQUEL
***4689**	YEBENES VARELA RUBÉN
***6174**	YURENA CÁRDENAS GUTIÉRREZ MARÍA
***4289**	ZAMBRANO VESPASIANO FRANCISCO JOSÉ
***7783**	ZAMORANO REINA JESÚS EDUARDO

B) EXCLUIDOS:

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
***9326**	ACOSTA RICO MARÍA TERESA	02
***8732**	ÁLVAREZ AGUILERA INÉS	01, 02
***1202**	ARENAS CALVO BERNARDINO	02
***9982**	ARROYO SÁNCHEZ JOSÉ	01, 02, 04
***9098**	BALLESTEROS RUIZ PEDRO	02
***5649**	BASTOS LÓPEZ ADRIÁN	02
***1275**	BLANCO ALFONSO JOSÉ MANUEL	01
***1620**	CABALLERO USERO GONZALO	02
***2158**	DÍAZ LÓPEZ ALBERTO	01
***3672**	DÍAZ ROMERO SARA	02
***4222**	DOMÍNGUEZ PEDROTE ÁNGEL	01, 05
***5444**	FORTES MUÑOZ JAVIER	01, 02
***2923**	FRANCO GARCÍA FERNANDO	01
***8371**	GALLARDO GARCÍA LUIS	01, 2.1
***6552**	GARCÍA TERCERO RAÚL	01
***3387**	JOYA ESTÉVEZ VANESSA	02
***9786**	LAPEIRA ALFONSO VICENTE	02
***0119**	LEO FERNÁNDEZ SANTIAGO LUIS	01
***4400**	LEÓN CARMONA JOSÉ MARÍA	04
***1281**	MAGRIT LÓPEZ SERGIO ALEJANDRO	2.1
***3223**	MANSO RAMÍREZ JESÚS MANUEL	01, 02
***4025**	MORALES SERRANO JOSÉ LUIS	2.1
***3766**	MORATO CASTILLO ABRAHAM	01
***2921**	ORTEGA AÑON REBECA	01
***2732**	ORTEGA PALOMO DANIEL	01, 02
***8041**	PARDILLO HERNÁNDEZ AROA	01 y 02
***9681**	PRIETO ALEGRE JOSÉ ANTONIO	02
***3091**	RAMÍREZ GÓMEZ MARTA	02
***3821**	RISQUEZ GÓMEZ SARA	02
***1343**	ROMERO GONZÁLEZ RAFAEL	01
***6858**	ROMERO SAUCES JUAN CARLOS	01, 02
***4703**	RUANO ENRIQUEZ CARLOS	02
***5078**	RUIZ PAVÓN BALBINA	01, 02
***8330**	RUIZ PIÑERO VANESA	01
***4959**	TIRADO RAMOS SERGIO	05
***3019**	VARGAS ALONSO INMACULADA	02
***2916**	VEGA NARVAEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	01, 02
***4789**	VIZCAÍNO BARBA MARÍA	01

Causas de exclusión:

- 01 Defecto de solicitud (no declara reunir los requisitos de la convocatoria)
- 02 No presenta el justificante del pago de la tasa
- 2.1 El justificante de pago presentado no se identifica con la autoliquidación
- 04 Solicitud fuera de plazo
- 05 Abono de tasa fuera de plazo

Sexto: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y a título informativo en la web municipal (www.utrera.org)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 16 de mayo de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Que en la sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2022 se adoptó por esta corporación el siguiente acuerdo:

«Visto que existen gastos, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación. Visto que con fecha 26 de abril de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación. Visto que con fecha 26 de abril de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Visto que con fecha 26 de abril de 2022 se emitió Informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1594/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe (€)
342	622.04.21	Proyecto de ampliación del Pabellón Cubierto municipal	150.000,00
<i>Total</i>			<i>150.000,00</i>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	150.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Valencina de la Concepción a 11 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Sonia Arellano González.

4W-3077

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 715/2022 con fecha 12 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para el nombramiento de funcionario interino de, un auxiliar administrativo mediante oposición.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se adjuntan las bases por las que se ha de regir la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Primero.—*Objeto.*

1.1.—El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo de personal Auxiliar Administrativo (Grupo C, Subgrupo C2), para ocupar con carácter temporal como funcionario interino, puestos vacantes o necesidades urgentes puntuales, por el sistema de Oposición.

1.2.—Estas bases serán utilizadas para atender los siguientes casos:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicen en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

1.3.—Con este procedimiento, se contará con un número de aspirantes cualificados seleccionados sin dilaciones, que podrán ser nombrados como personal funcionario interino en cualquier momento, consiguiendo que las coberturas de los refuerzos sean ágiles y efectivas.

Segunda.—*Publicidad.*

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (<http://www.valencinadelaconcepcion.es/>).

Tercera.—*Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Art. 33.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

3.1.—Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo previsto para la presentación de solicitudes los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los nacionales de otros Estados, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas. En este caso los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala correspondiente en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en ESO o título equivalente.

f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

3.2.—La titulación académica a que se refiere la letra e), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de los aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrán de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida, que, en su caso, hayan obtenido en el extranjero.

3.3.—Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de los/las aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos los aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación en la bolsa, con la propuesta de la adaptación solicitada, en este caso antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

Cuarto.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo de solicitud oficial (Anexo II), en el que los /las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que, no sea el registro (físico o electrónico) del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción del Aljarafe; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío de la documentación y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, adjuntando copia de la solicitud sellada por correos, así como de toda la documentación presentada al siguiente correo electrónico: procesosselectivosvalencina@gmail.com.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de anuncios, y en la página web del Ayuntamiento (<http://www.valencinadelaconcepcion.es/>).

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo II).
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública (Anexo III).
- Copia del DNI o documento correspondiente.
- Copia de la titulación exigida.
- Justificante o comprobante de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, 15,00 euros o documentación acreditativa de exención de la misma, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa (Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de Documentos Administrativos y urbanísticos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 266 el 17 de noviembre del 2017 en concepto de derechos de examen, cantidad que deberá ingresarse en cualquiera de las siguientes entidades y números de cuentas del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción:

Caja Rural del Sur ES81 3187 0111 8810 9180 9929.

BBVA ES34 0182 5566 7102 0041 1277.

Caixa Bank ES56 2100 4752 4702 0000 0258.

En el concepto de la transferencia se pondrá nombre, apellidos y DNI del solicitante así como a la plaza a la que se opta.

El modelo de solicitud se encuentra en la sede electrónica en recursos humanos: Solicitud de Participación en Procesos Selectivos.

Quinto.—*Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en un plazo máximo de un mes, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en plazo de cinco días hábiles.

Se advierte a los interesados que la falta de abono de la tasa por participación en procesos Selectivos del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción no es susceptible de subsanación.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. En la misma publicación, se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición y se designará el Tribunal.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones presentadas en relación a la exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes las hayan formulado.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, o de interponer directamente recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo indicado en la base segunda de la convocatoria.

Sexto.—*Tribunal de selección.*

6.1.—El Tribunal estará constituido por un Presidente, un Secretario que actuará con voz y sin voto y tres vocales. La designación de los miembros del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

6.2.—No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

6.3.—La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

6.4.—La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.5.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

6.6.—Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

6.7.—Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.8.—El Tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.9.—A efectos de percepción de asistencias por los miembros del tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

Séptimo.—*Sistema de selección.*

Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de una pruebas de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI.

Examen único.

Teórico: Tipo test. De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del temario del Anexo I de las presentes Bases. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Calificación: Cada respuesta acertada se calificará con 0.20 puntos; las respuestas erróneas penalizarán con -0.05 y las respuestas en blanco no serán contabilizadas. La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición, siempre que en cada uno de ellos se haya obtenido una nota igual o superior a 5 puntos.

Los resultados del ejercicio de la oposición se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción así como en el tablón de anuncios.

Séptimo.—*Calificación final.*

La puntuación máxima total será de 10 puntos.

En caso de empate el orden se resolverá por sorteo público.

Octavo.—*Listado de orden de prelación de la bolsa de trabajo.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en la forma establecida en la base tercera de la convocatoria, la relación de aspirantes, por orden decreciente de puntuación alcanzado.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico, así como en la página web municipal.

Noveno.—*Funcionamiento y gestión de la bolsa de trabajo.*

a. La bolsa se constituirá atendiendo al orden de puntuación obtenida en el proceso de selección por cada uno/una de los/las aspirantes.

b. Producida la necesidad de nombrar a un/a funcionario/a interino/a de la categoría a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer/a clasificado/a, mediante cualquier medio, llamada telefónica (al número de teléfono indicado en su solicitud) correo electrónico o comunicación por escrito, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento o ser nombrado funcionario interino, según corresponda, se procederá a llamar al/el segundo clasificado, y así sucesivamente.

En caso de que los seleccionados para componer la bolsa cambien de número de teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancias al Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.

c. El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo, deberá presentar en el plazo máximo de dos días hábiles, los documentos necesarios para proceder a su contratación o nombramiento, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.

d. En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal o su relación laboral en otro centro de trabajo, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo procediéndose a llamar al/la siguiente clasificado/a, siempre que estas situaciones sean debidamente acreditadas mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral o documentación que acredite la incapacidad temporal.

e. El/La candidata/a al/la que corresponda cubrir el puesto y cuando concurren las circunstancias establecida a continuación perderá su derecho a ser contratado/a y pasará a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo. Lo expuesto, será de aplicación en los siguientes casos:

1. En caso de que el/la candidato no desee ser contratado.

2. En caso de que el/la candidata propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo establecido en el apartado c) de esta base los documentos requeridos para la contratación.

3. Cuando el/la trabajador dimita de su puesto de trabajo.

4. En el caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación o no presente fotocopia del contrato de trabajo y vida laboral en el caso de hallarse trabajando en otro centro de trabajo.

La bolsa de trabajo estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo. La inclusión en la bolsa de trabajo conforme a lo señalado en las presentes bases no supone la adquisición de derecho alguno frente al Ayuntamiento.

Décimo.—*Presentación de documentos.*

La documentación que deberá presentar el/la candidata propuesta en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

a. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.

b. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c. Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, si separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e. Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

f. Fotocopia de la libreta del banco o certificado bancario donde la persona a contratar figure como titular de la cuenta.

Undécimo.—*Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo así como la bolsa que se cree posteriormente, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Duodécimo.—*Incidencias y normas supletorias.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de su aplicación y de las propias actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino de aplicación supletoria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Anexo I

Temario

Tema 1. La Constitución Española. Estructura y contenido esencial.

Tema 2. Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas en la Constitución Española. La protección y suspensión de los Derechos Fundamentales.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Especial referencia a las materias de régimen local.

Tema 4. Fuentes del Derecho Administrativo. Clases de fuentes en el derecho administrativo. Fuentes propias de las entidades locales. Autonomía Local.

Tema 5. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. Reglamento: Concepto y clases. La costumbre. Principios generales del Derecho.

Tema 6. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

Tema 7. Capacidad de obrar y concepto de interesado. Representación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 8. La Administración Electrónica. El derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Asistencia en el uso de los medios electrónicos a los interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 9. Registros y archivos de documentos. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados.

Tema 10. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Ampliación.

Tema 11. El acto administrativo. Requisitos, concepto, clases y elementos. Motivación, forma y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Convalidación.

Tema 12. Práctica de las notificaciones. El régimen del silencio administrativo.

Tema 13. El Procedimiento Administrativo: Concepto. Las fases del procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver.

Tema 14. La ejecución del acto administrativo. Procedimientos.

Tema 15. Los recursos administrativos. Recurso de Alzada. Recurso Potestativo de Reposición. Recurso Extraordinario de Revisión.

Tema 16. El Municipio: Organización y competencias. El término municipal. Las competencias municipales.

Tema 17. La Organización Municipal. Órganos necesarios y complementarios. Las competencias de los órganos municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votación, actas y certificados de acuerdos.

Tema 18. La población del municipio. El Padrón municipal de habitantes.

Tema 19. El presupuesto General de las entidades locales: Elaboración y aprobación: Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La estructura presupuestaria.

Tema 20. La liquidación del presupuesto: Confección y aprobación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

Tema 21. Los tributos locales. Tasas. Contribuciones. Precios Públicos. Ordenanzas Fiscales: Procedimiento.

Tema 22. La actividad subvencionada de las Administraciones Públicas. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.

Tema 23. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Medidas de seguridad en el ámbito del Sector Público. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública.

Tema 24. Personal al servicio de la entidad local: La Función Pública local y su organización. Situaciones administrativas. El acceso a los empleos locales: Sistemas de selección y provisión. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relación depuestos de trabajo.

Tema 25. Contratos del Sector Público. Elementos del contrato. Garantías. El expediente de contratación. Adjudicación y formalización.

Tema 26. Formas de la acción administrativa: Fomento, Policía y Servicio Público. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. La responsabilidad de la Administración.

Tema 27. Los Bienes de las Entidades locales: concepto, clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales, enajenación, cesión y utilización.

Anexo II

Solicitud de participación en pruebas selectivas

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

D./D.^a _____ mayor de edad, con DNI _____,
domicilio _____, C.P. _____, Municipio/provincia _____
y teléfono _____ e-mail: _____.
Determino como medio de notificación preferente la electrónica en el siguiente email: _____@_____.

Expone:

Primero.—Que vistas las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. _____ de fecha _____, según las cuales se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de funcionarios interinos de carácter temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, manifiesto que cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

Segundo.—Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección. Asimismo, declara que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarto.—Que consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar procedimiento de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Que acompaño a la presente solicitud la siguiente documentación mediante copia fiel del original:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Es por ello que, declaro que dispongo de la documentación original que así se acredite y que pondré a disposición de la Administración cuando sea requerido para ello.

Por lo expuesto,

Solicita: Ser admitido/a al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de carácter temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal le informamos que los datos personales que voluntariamente nos facilita a través del presente formulario, los cuales resultan necesarios para la tramitación y gestión de su solicitud, serán incorporados a un fichero responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción. Asimismo, al rellenar el formulario Vd. autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción al tratamiento de sus datos personales con la finalidad de remitirle comunicaciones referentes a su oferta, por cualquier medio, incluido el correo electrónico o similar. Ejercicio de sus derechos: En los términos y con los requisitos previstos en la normativa sobre protección de datos vigentes, Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales obrantes en el referido fichero, dirigiéndose a tal efecto a su responsable en el domicilio que se indica del mismo.

Anexo III

Declaración responsable

D./Dña. _____, mayor de edad, con DNI n.º _____ a los efectos previstos en las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. _____ de fecha _____,

Declaro bajo mi responsabilidad,

Primero.

Nacionales: Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

No nacionales: Que no he sido sometido a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso al empleo público.

Segundo.—Que no padezco enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo del puesto correspondiente al presente proceso selectivo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

Valencina de la Concepción a 13 de mayo de 2022.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González.

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Ec.</i>				
920	227.06	Pliego licitación telefonía	57.000,00	5.182,43	62.182,43
164	619.08	Aportación municipal Plan de Concertación 2022	4.500,00	4.500,00	9.000,00
		Total	61.500,00	9.682,43	71.182,43

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>				<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>	<i>Subc.</i>		
8	7	0	10	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	9.682,43
				Total ingresos	9.682,43

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 13 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-3082

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE ÉCIJA

Don Miguel Ángel García Ostos, Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes.

Hace saber: Que con fecha 13 de mayo de 2022, ha sido dictada Resolución número 2022/10 de la Vicepresidencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Resolución de la Vicepresidencia.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, regula las cuestiones relativas a medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público así como los procesos de estabilización de empleo temporal.

Los motivos que han llevado a la aprobación de la citada Ley, se concretan en el Preámbulo de la misma, destacando lo siguiente:

«[...]»

I

La Constitución Española, en su artículo 103, exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia. Del mismo modo, nuestra norma suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según se establece en los artículos 23.2 y 103.3. [...]

La mejor gestión del empleo al servicio de las distintas Administraciones Públicas exige, sin duda, disponer de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente, que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades de carácter estrictamente coyuntural. [...]

De esa forma, a pesar de que en las sucesivas regulaciones sobre la materia ya se establecía la limitación en el nombramiento del personal funcionario interino o personal laboral temporal a casos excepcionales de indudable y estricta necesidad y que los mismos sólo podían realizarse por el tiempo imprescindible hasta su cobertura por funcionarios de carrera, la realidad nos ha mostrado un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal. [...]

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las Leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público. [...].

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo. [...].

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal. [...]

El escenario descrito ha de completarse con la importante incidencia que la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia.

El Acuerdo Marco destaca en su preámbulo la preeminencia de la contratación indefinida como «forma más común de relación laboral» y persigue dos grandes objetivos: Por una parte, mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación y, por otra, establecer un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

Así, la cláusula 4.^a del Acuerdo Marco establece la equiparación entre personal temporal y fijo con base en el principio de no discriminación, salvo existencia de causas objetivas que justifiquen una diferencia en el régimen jurídico de ambas clases de personal.

Por su parte, la cláusula 5.^a del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

Estos parámetros determinan la actuación de la Comisión Europea, que en su papel de vigilante de la correcta aplicación del derecho derivado, también ha reclamado medidas contundentes para corregir esta situación.

II

[...]

La necesidad de dar respuestas a este problema ha determinado que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), ya evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Propuesta de Decisión del Consejo, de 22 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan, contemple en su componente 11, relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas, la reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público. Esto supone un antes y un después a la hora de afrontar las reformas estructurales de calado para adaptar y hacer más eficiente el funcionamiento de las Administraciones Públicas, su régimen jurídico y la ineludible planificación de la gestión de los recursos humanos para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

La primera de las actuaciones previstas por dicha reforma es precisamente la adopción de medidas para mejorar la eficiencia de los recursos humanos reduciendo los altos niveles de temporalidad y flexibilizando la gestión de los recursos humanos en las Administraciones Públicas. El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: Adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

La reforma contenida en la Ley se inspira en los siguientes principios ordenadores: Apuesta por lo público, dotando a la Administración del marco jurídico necesario para prestar con garantía y eficacia los servicios públicos; profesionalización del modelo de empleo público, con el centro en el personal funcionario de carrera y la delimitación de los supuestos de nombramiento de personal temporal; mantenimiento de la figura de personal funcionario interino, estableciendo su régimen jurídico de cara a garantizar la adecuada utilización de esta modalidad de personal y exigencia de responsabilidad de la Administración ante una inadecuada utilización de la figura de personal funcionario interino, contribuyendo por otra parte, a impulsar y fortalecer una adecuada planificación de recursos humanos. [...].

III

El artículo 2 de la Ley establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal como medida complementaria inmediata para paliar la situación existente.

Por una parte, se autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público. Así, adicionalmente a los procesos de estabilización que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Los procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024.

Se prevé igualmente una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

Esta compensación económica será equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

Se acompaña al articulado un conjunto de disposiciones imprescindibles para la correcta ejecución y comprensión del mismo.

Una reforma de este calado ha de tener muy en cuenta a la administración local, introduciendo medidas que faciliten el desarrollo de los procesos de selección. Así la disposición adicional primera determina la posibilidad de que los municipios, especialmente aquellos con una capacidad de gestión más limitada, encomienden la gestión material de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

En tal caso, las plazas de los municipios acogidos a este sistema, reunidas según categorías, cuerpos, escalas o subescalas, se ofertarán en convocatorias periódicas, cuyas bases aprobará la Administración a la que se encomiende dicha selección.

Los municipios podrán también encomendar, en los mismos términos, la gestión material de la selección del personal interino y laboral temporal.

De forma expresa, y a los solos efectos de los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, éstos se regirán por lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley. No será de aplicación, por tanto, a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. [...]

La disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales.

Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la Ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad. [...]

Conforme a la disposición adicional octava, adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

La disposición adicional novena se refiere a las competencias de las Comunidades Autónomas, entidades forales y locales, respecto a los procesos de estabilización y acuerdos con las organizaciones sindicales. [...]

Vista el acta de la reunión mantenida el día 9 de mayo de 2022 por la Vicepresidencia y el personal laboral y funcionario de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes.

Visto el informe de Secretaría número 5/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, con fiscalización de la Intervención accidental, de igual fecha.

Atendido lo anterior y, en uso de las facultades delegadas por Resolución del Presidente número 2020/1, de 10 de enero de 2020 (artículo 10.2 a) de los Estatutos), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, correspondiente a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, («Boletín Oficial del Estado» núm. 312 de 29 de diciembre de 2021), en relación a las vacantes que estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, según se indica a continuación:

Personal laboral

<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Denominación vacante plantilla</i>	<i>Clasificación profesional</i>	<i>Fecha inicio prestación servicios</i>	<i>Puesto RPT</i>
A/A2	Administración y Contabilidad	Técnico Medio	03/03/2000	Contable
C/C1	Coordinador/a Juventud	Servicios Especiales	19/07/2004	Coordinador/a Juventud
C/C2	Auxiliar de Mantenimiento	Subalterno	01/01/2007	Auxiliar de Mantenimiento
E/AP	Guarda Conserje de Instalaciones Deportivas	Subalterno	22/12/2003	Conserje

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con anterioridad al día 1 de junio de 2022.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la presente oferta de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en la Norma 3.7 de la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se informará de forma fehaciente al personal laboral temporal o personal funcionario interino de que la plaza desempeñada ha sido incluida en la presente oferta y de que va a ser objeto de convocatoria al objeto de que pueda participar en la misma, y sin perjuicio de la publicidad que de conformidad con la normativa de aplicación corresponda.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.7 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, remitir, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, certificado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativo al número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo manda, firma y sella el Sr. Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, D. Miguel Ángel García Ostos (resolución del Presidente número 2020/1, de 10 de enero de 2020. «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 122, de 28 de mayo de 2020), a fecha de firma electrónica.

Por la Secretaria, doña Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 13 de mayo de 2022.—El Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes (resolución del Presidente número 2020/1, de 10 de enero de 2020) «Boletín Oficial» de la provincia número 122, de 28 de mayo de 2020, Miguel Ángel García Ostos.

4W-3054

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es